



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

EL EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN LOS ALIMENTOS FIJADOS JUDICIALMENTE A FAVOR DEL HIJO (A) QUE HA CUMPLIDO LOS 28 AÑOS DE EDAD.

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADA

Autoras:

Jadira Arlet Gamarra Sanchez
Elizabeth Antonella Ulloa Medina

Asesor:

Dr. Marcos Suclupe Mendoza

Trujillo - Perú

2021

DEDICATORIA

A Dios, las gracias por ser nuestra gran fuente de inspiración, para lograr el título de abogada uno de los anhelos más deseados en nuestras vidas.

A mi madre Tita y mi padre Carlos por todo el sacrificio y esfuerzo para poder darme una carrera y por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más.

A mi mami Rina y mi papito Teo que con sus palabras de aliento no me dejaban decaer para que siguiera adelante y siempre sea una mujer perseverante y cumpla mis sueños.

A mi hermano Sebastián y mi hermanita Ariana porque son la razón de sentirme orgullosa de culminar mi meta ya que en unos años les tocará a ellos y estaré feliz de verlos surgir y crecer.

A mi tía Janet y mi tío Claudio, quienes me enseñaron
que con el trabajo y perseverancia se encuentra el
éxito profesional.

A mi abuela Violeta, mi Tata que me cuida
desde el cielo y a todos mis angelitos que me
cuidan desde el cielo, por guiarme y no
dejarme caer.

Br. Gamarra Sánchez, Jadira Arlet

A mis padres Santiago y Patricia dedico con todo mi corazón mi tesis, quienes son el motivo para salir adelante y gracias a su esfuerzo y dedicación por ser que lo que soy.

A mi hermana Mishelle quien es la niña más bella y dulce e inteligente, y estoy contenta de que pueda estar presente en este logro tan importante para mí. Ella es una niña que llegará lejos y yo guiare sus pasos.

A mis abuelas Blanquita e Hilda quienes siempre me apoyaron a lo largo de mi crecimiento personal y profesional.

Br. Ulloa Medina, Elizabeth Antonella

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a la Universidad Privada del Norte por el aporte en nuestro aprendizaje profesional, a los catedráticos de la facultad de Derecho y Ciencia Políticas.

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	5
ÍNDICE DE TABLAS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	11
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	12
1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	12
1.2 MARCO TEÓRICO.....	14
1.2.1 Consideraciones Generales.....	14
1.2.2 Concepto de familia:.....	14
1.2.3 Naturaleza Jurídica.....	15
1.2.4 Antecedentes del derecho de alimentos.....	18
1.2.5 Fuentes del deber alimenticio.....	20
1.2.6 Características de la obligación alimentaria.....	20
1.2.7 Derecho a los alimentos como obligación legal.....	22
1.2.8 Condiciones para ejercer el derecho.....	23
1.2.9 Sujetos de la Relación Alimentaria.....	24
1.2.10 Alimentos para los hijos por los padres.....	24
1.2.11 Obligación de Alimentos de otros descendientes.....	26
1.2.12 Cuantía de la Pensión Alimenticia.....	26
1.2.13 Pensión en porcentaje.....	26
1.2.14 Reajuste de la Pensión Alimenticia.....	27
1.2.15 Cesación de la Obligación Alimentaria.....	28
1.2.16 Causales de Exoneración de Alimentos.....	28
1.2.17 Personas obligadas a prestar alimentos.....	30
1.2.18 Personas beneficiadas con alimentos:.....	31
1.3 JUSTIFICACIÓN.....	31
1.3.1 Justificación teórica:.....	31
1.3.2 Justificación Práctica:.....	32
1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	32
1.4.1 Problema Principal.....	32
1.4.2 Problemas Específicos.....	32
1.5 OBJETIVOS.....	32
1.5.1 Objetivo General.....	32
CAPÍTULO II METODOLOGÍA	33
2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN:.....	33
2.1.1 Enfoque Cualitativo.....	33
2.1.2 Tipo de Investigación.....	33
2.1.3 Técnica de Recolección de Información:.....	33
2.1.4 Procedimientos y método de análisis de datos (sistemático, hermenéutico, teológico, histórico).....	34
2.1.5 Aspectos Éticos.....	35
CAPÍTULO III: RESULTADOS	36
3.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	36
3.1.1 Resultados del objetivo específico I:.....	36

3.1.2	<i>Resultados del objetivo específico 2:</i>	39
3.1.3	<i>Resultados del objetivo específico 3</i>	43
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES		49
3.1.4	<i>CONCLUSIONES</i>	51
3.1.5	<i>RECOMENDACIONES</i>	52
BIBLIOGRAFÍA		58
ANEXOS		64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	33
Tabla 2 : Lista de cotejo de la entrevista 1: - resultado de objetivo específico 1	36
Tabla 3: Lista de cotejo de la entrevista 2 – resultado del objetivo específico 1	37
Tabla 4: Lista de cotejo de la entrevista 3 – resultado del objetivo específico 1	38
Tabla 5: Lista de cotejo de la entrevista 1- resultado del objetivo específico 2.....	40
Tabla 6: Lista de cotejo de la entrevista 2- resultado del objetivo específico 2.....	41
Tabla 7: Lista de cotejo de la entrevista 3- resultado del objetivo específico 2.....	42
Tabla 8: Lista de cotejo de la entrevista 1- resultado del objetivo específico 3.....	44
Tabla 9: Lista de cotejo de la entrevista 2- resultado del objetivo específico 3.....	45
Tabla 10: Lista de cotejo de la entrevista 3- resultado del objetivo específico 3.....	47

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “El ejercicio abusivo del derecho en los alimentos fijados judicialmente a favor del hijo (a) que ha cumplido los 28 años de edad”, se ha puesto como objetivo general: determinar si existe un ejercicio abusivo del derecho en los alimentos fijados judicialmente a favor del hijo (a) que ha cumplido los 28 años de edad. Siendo la carga a demostrar lo anteriormente señalado, se ha tenido en cuenta los siguientes objetivos específicos: Explicar los contextos en los que existe un ejercicio abusivo del derecho en los alimentos fijados judicialmente, Analizar los contextos en los que es permitido establecer alimentos al alimentista mayor de 28 años de edad y Proponer la modificatoria legislativa a fin de erradicar un ejercicio abusivo del derecho en los alimentos fijados judicialmente a favor del hijo(a) que ha cumplido los 28 años de edad.

Estos se han apoyado en fundamentos teóricos que parten de nociones generales del derecho de los alimentos, el proceso judicial de alimentos a favor de los hijos, incumplimiento de pensiones alimenticias, el proceso judicial de exoneración de alimentos, los principios que regulan el proceso civil, ejercicio abusivo del derecho y exoneración automática de la pensión alimenticia. Asimismo, se ha recurrido a la aplicación de instrumentos, tales como la guía de entrevista a expertos y la guía de análisis de documentos aplicada a diversas resoluciones relacionadas a la investigación. Con todo ello, se ha podido arribar a una conclusión sólida que ha dado como resultado una propuesta que coadyuva a las conclusiones arribadas, dándole a la presente investigación no sólo una respuesta a la formulación del problema sino un producto observable materializado en el aporte.

Palabras Clave: Derecho de Familia – Pensión de Alimentos – Exoneración de alimentos –
Exoneración Automática.

ABSTRACT

The present research work entitled "The abusive exercise of the right to food fixed judicially in favor of the child who has reached 28 years of age", has set as a general objective: to determine if there is an abusive exercise of the right in alimony established by court in favor of the child who has reached 28 years of age. Being the burden to demonstrate the aforementioned, the following specific objectives have been taken into account: Explain the contexts in which there is an abusive exercise of the right to maintenance set by the courts, Analyze the contexts in which it is allowed to establish maintenance for the elderly obligee of 28 years of age and Propose the legislative amendment in order to eradicate an abusive exercise of the right to food established judicially in favor of the child who has reached 28 years of age.

These have been supported by theoretical foundations that are based on general notions of the right to food, the judicial process of food in favor of the children, non-compliance with alimony, the judicial process of exoneration of food, the principles that regulate the civil process, abusive exercise of the right and automatic exoneration of alimony. Likewise, the application of instruments has been used, such as the expert interview guide and the document analysis guide applied to various resolutions related to the investigation. With all this, it has been possible to reach a solid conclusion that has resulted in a proposal that contributes to the conclusions reached, giving this research not only an answer to the formulation of the problem but an observable product materialized in the contribution.

Keywords: Family Law - Food Pension - Food Exemption - Automatic Exoneration.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

De conformidad, con lo señalado por el diccionario de la Real Academia de la Lengua (2005), los alimentos conforman cualquier sustancia que es aprovechada por el organismo para conservar las funciones vitales del ser humano; no obstante, todo ser humano, no solo requiere los alimentos para subsistir, sino también para su desarrollo, por lo que , requiere de otros elementos, tales como la recreación, vivienda, salud, educación, etc; y es por ello, que el derecho se tiene una concepción jurídica con mayor amplitud, lo que es tomado en la normativa de diversos países.

Por ello, la Declaración de Derechos Humanos (1948) establece en su artículo 3° que toda persona tiene como derecho a la seguridad, libertad y la vida; y el numeral 1 del artículo 25 indica que las personas tienen derecho a una calidad de vida adecuada, a una familia, salud y bienestar, y sobre todo tienen derecho al vestido, alimentación, asistencia médica, vivienda y servicios sociales básicos; y también, en caso de desempleo, viudez, invalidez, y otras circunstancias en las esté en riesgo su subsistencia, tienen derecho a un seguro; asimismo, el numeral 2 de dicho artículo, indica que para la infancia y la maternidad, se tiene derechos especiales y específicos por los cuidados y asistencia que se requiere.

Del mismo modo, el artículo 472° del Código Civil prescribe que, el alimento es aquello indispensable para el sostén, vestido, educación, vivienda, asistencia médica y psicológica, capacitación y dirección para el trabajo y recreación de acuerdo a las posibilidades familiares; también en el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes establece que, alimentos es lo que se necesita para la manutención, educación, vestido, asistencia médica y psíquica y esparcimiento

del adolescente o del niño; en lo que, incluye los costos de gestación de la madre esto es desde la concepción hasta el postparto.

Por otro lado, en el artículo 473° del Código Civil establece que, tendrá derecho a los alimentos el mayor de 18 años solamente cuando no esté en condiciones de atenderse para su manutención a causa de incapacidad mental o física; por tanto, respecto al deber alimentario hacia los hijos, nuestro Código Civil en su artículo 424° prevé que, persistirá el deber alimenticio de un hijo (a) soltero mayor de 18 años siempre que este cursando estudios con éxitos de un oficio o profesión, hasta los 28 años, y de aquellos hijos solteros que no estén en capacidad de atender su manutención a causa de incapacidad mental o física corroborada.

Por otra parte, nuestro Código Civil, en el artículo 483° prevé la exoneración de alimentos, que será solicitado por el obligado cuando ponga en peligro la subsistencia de sí mismo, al cumplir el alimentista la mayoría de edad; no obstante, la obligación permanecerá siempre permanezca una situación de necesidad por alguna incapacidad.

Actualmente, en la administración de justicia se tiene diversas carencias al aplicar el derecho, pues, en la ejecución de los procesos de alimentos, se aprecia que los hijos alimentistas que no padecen ninguna discapacidad y han alcanzado y/o superado el límite máximo de los 28 años, los cuales disfrutaban de capacidad psíquica y física, sin embargo, continúan percibiendo la pensión alimenticia y/o peticionando la liquidación de pensiones devengadas y la retención del salario del obligado, las que son amparadas sin objeciones; por lo que, el deudor alimentario que desee culminar la pensión tendrá que iniciar un proceso de exoneración de alimentos, para obtener tutela, pese que la normativa regula su límite (28 años de edad), no habiendo nada más que efectuar, por lo que, se genera un ejercicio abusivo al percibir una pensión que no le corresponde,

así como, un menoscabo económico al deudor y en algunos casos da lugar a un proceso penal por omisión a la asistencia familiar.

1.2 Marco teórico

1.2.1 Consideraciones Generales

Es elemental tener presente diversas consideraciones que brinden lucidez respecto a la conceptualización del tema en estudio, por lo que, iniciaremos indicando que dentro del derecho de familia encontramos el derecho de los alimentos, siendo de naturaleza genérica debido a que engloba diversas instituciones.

Pues, según Mazeud (2008) es derecho de familia es entendido como aquel conglomerado de normas que guían la organización, constitución y entre otros componentes de la familia, así como rasgos patrimoniales y personales.

Por ello, la familia compone la medula básica de la vida en comunidad y en esa línea se despliega la obligación de cuidado de sus integrantes, esto es, a los hijos (as), a los cuales aparte de brindarles educación afectiva, moral y espiritual, requieren de soporte económico que atiendan a sus requerimientos. Por consiguiente, el derecho de familia cuenta con autonomía mediante tres aristas, legislativa, doctrinal y judicial.

1.2.2 Concepto de familia:

El derecho de familia es de naturaleza sui generis debido a que su concepto engloba diversos desafíos y su proceso es dificultoso y complejo.

Por lo que, es necesario para la presente investigación estudiar la institución jurídica de la familia, definida según El Diccionario de la Real Academia Española (2017) como un conjunto de personas vinculadas entre sí que conviven en un mismo lugar, descendientes, ascendentes, colaterales, relacionados con un vínculo de consanguinidad.

Por su parte, Sánchez (2010), dice que, es una institución natural, forjada en un lazo conyugal de ambos sexos, en donde las personas están vinculadas por nexos de respeto, amor y obediencia, siendo, fundamental para la conservación, desarrollo y propagación de la vida humana.

Es por ello que, respecto a la familia, el Tribunal Constitucional en el expediente N° 9332, indica que, es una institución natural, expuesta a diversos cambios sociales, por eso, es entendida como un conjunto de individuos que se emparentan y comparten un mismo hogar; pues, históricamente se procura enmarcar a la familia nuclear, compuesto por padres e hijos, encontrándose los hijos bajo la dirección y autoridad de sus padres. Ahora, la familia desde la arista jurídico tradicional, está compuesta por lazos jurídicos familiares encontrando su inicio en la filiación, matrimonio y parentesco.

1.2.3 Naturaleza Jurídica.

A nivel doctrinario, se ha definido el derecho de alimentos como aquel derecho – obligación implícita entre parientes para requerir o proporcionar alimentos como lo establece el Código Civil (2017). Siendo una conceptualización genérica, pues tendría que establecerse que el alimento no solo se limita al derecho sino al deber y/o responsabilidad del obligado; pues, el brindar alimentos es un deber inherente de los padres, y a la vez simboliza un derecho implícito de los adolescentes y niños. Al respecto, Escobar (2007) indica que alimentos no solo comprende satisfacer las necesidades físicas primarias mediante la comida diaria sino también consiste en satisfacer educación, vivienda, vestido, asistencia médica y recreación.

Por su parte, Hacklicka (2004) lo define como aquel derecho que poseen ciertos individuos en situación de necesidad de reclamar alimentos a otras, quienes se encuentran obligados a brindárselos ya sea de manera voluntaria, o por mandato legal o unilateralidad de otra persona.

En ese sentido, el jurista Solar (1994) manifiesta que alimentos alude, desde una perspectiva legal, aquello que se requiere para la subsistencia de la vida, tales como, vestido, habitación, comida, medicamentos en caso de enfermedad, entre otros. Por consiguiente, el derecho de los alimentos compone una garantía, beneficio a favor de algún integrante del grupo familiar por su condición misma, siendo otorgado por un individuo obligado moral y legalmente a brindárselo, con el propósito de satisfacer los requerimientos elementales de sus descendientes. Así, como lo indica Duhalt (1995) el referido derecho es otorgado mediante una pensión alimenticia.

Al respecto, la pensión de alimentos es entendida como una asistencia monetaria que es brindada voluntariamente o de manera judicial, siendo derecho de uno de los miembros de la familia y, por otro lado, la obligación de uno de los padres u otro obligado a través de la ley, a proveerlos; dicha obligación también es exigible a un tercero. Además, la pensión de alimentos compone la cuantía económica, que es una proporción mensual que debería satisfacer requerimientos de los beneficiarios conforme a ley; cabe destacarse que lo efectuado en el cuidado, manutención, protección y atención de quien estaba bajo el cuidado del menor o adolescente, es considerado como una proporción aportante dentro de los deberes u obligaciones derivadas del ejercicio de tal derecho.

Alfonsín (1991) refiere que ha emergido una corriente doctrinaria que plantea que el derecho alimentario es un derecho natural o elemental del ser humano; por ello, Alfandari (1995) dice que es un derecho subjetivo. Por tanto, dicho derecho compone los derechos del individuo a perdurar; ello vendría hacer la emisión al derecho a la vida, una condición inalienable al ser humano, y, siendo un derecho vital, es irrenunciable, Escobar (2007).

Por otro lado, tenemos la posición mixta, que indica que, por una parte, cuenta con un carácter patrimonial debido a que, el propósito del deber alimentario es proveer de dicho aspecto, mediante medios económicos a fin de atender los requerimientos elementales del alimentista; y, por la otra parte, la obligación es personal, debido a que busca la subsistencia del beneficiario. En ese orden de ideas, Hacklicka (2004) manifiesta que, el aspecto antes descrito, es el predominante, debido a que, de ello se desprenden las características de la institución, hasta incluso se dice del carácter personalísimo del deber alimenticio.

No obstante, el carácter patrimonial, que es notable en obligaciones civiles, posee cierta peculiaridad en la obligación alimentaria, si bien, ambas se originan mediante una norma, la última, tiene su origen en materia infantil; pues, es generado por la coexistencia de un lazo familiar y de parentesco en las partes del vínculo jurídico alimentario; y, además debido a que el objetivo de una pensión alimenticia se encuentra vinculado a cubrir y ejercer un derecho elemental en la vida del alimentista. En ese sentido, la Sala Suprema de la Corte de Costa Rica, ha establecido que, la deuda alimentaria no es una civil, pese a tener un contenido patrimonial, debido a que le alcanza características propias de la materia alimenticia, pues en materia civil contiene diversas obligaciones netamente patrimoniales que surgen de los contratos y/o fuentes generales de obligaciones, mientras que la obligación alimentaria proviene de lazos familiares, impuesto por el matrimonio, parentesco o patria potestad; deber en el que se encuentran inmersos todos los extremos inevitables requeridos en el desarrollo de los menores alimentistas, es decir, aquello que engloba lo necesario para la subsistencia de alimentista. Por ende, la deuda alimentaria tiene una protección especial porque engloba diversos derechos fundamentales del ser humano en su desarrollo integral, lo que es reflejado no solo en normativa nacional sino también internacional, como es, el Pacto de San José, en su inciso 7) del artículo 7 prevé que el derecho a la libertad

personal refiere que nadie podrá ser sujeto de prisión por deudas, con excepción de la deuda alimentaria; pues, será permisible que nuestra normativa establezca limitaciones al ejercicio de ciertos derechos constitucionales de los seres humanos que estén cumpliendo sus deberes. Por consiguiente, su naturaleza jurídica de dicho derecho es que es un derecho humano, que protege la vida, por los lazos familiares existentes.

1.2.4 Antecedentes del derecho de alimentos

El origen del referido derecho surge en el derecho griego, allí ya se discutía sobre los deberes alimentarios, pues en la Antigua Grecia – Atenas- era deber del padre educar y proteger a la descendencia, obligación, que se encontraba sancionado por la normativa, por consiguiente, los descendientes tendrán el deber de alimentar a sus ascendientes; empero, dicha obligación se desvanece en el momento que el padre no brinda a sus hijos una educación adecuada o promueve su prostitución en caso de nacimiento de concubina.

Errebdebes (1954) manifiesta que, en el derecho de los papiros surge los acuerdos matrimoniales, en los que existía el deber alimentario del esposo hacia la mujer, existiendo además el derecho de viudez y la divorciada a percibir alimentos hasta que contraiga nuevamente matrimonio.

Ahora, Ramos (1992) refiere que, en Roma se exterioriza el referido derecho aproximadamente en el año 30 al 476 D.C, esto es en la etapa clásica del imperio romano cristiano; pues en el periodo primitivo, los romanos desconocían el deber de brindar alimentos, debido a que los poderes paterfamilias eran absolutas que atraían todos los derechos y garantías de los miembros del domus; por lo que, es recién con los emperadores con quien surgió esta obligación.

En ese contexto, en la primera fase romana el deber alimentario es absorbido por la figura del paterfamilias y la facultad que esta poseía, debido que pensaba que todo era de su propiedad, incluido la vida de sus hijos, es por ello que Borda (1993) dice lo siguiente:

El Paterfamilia, conduce una colectividad constituida por su mujer, hijo, parientes y esclavos, pues poseía poder de la vida y muerte, podía venderlos y empeñarlos; casar a sus hijos a antojo y obligarlos a divorciarse. Este poder se explayaba a todos los hijos de la familia, fueran o no casados, ocuparan o no funciones públicas. Era dueño de todos los bienes familiares y orientaba libremente de ellos (...). Conmemoraba como sacerdote en las ceremonias religiosas, y en su muerte era adorado como un Dios. Era el señor, el gobernante, el Vicario de Cristo. La Familia formaba una estructura económica, trabajaba la tierra, hacia el pan y el vino, tejía telas, construía la casa; en otras palabras, se bastaba a sí misma (pg. 85)

Pues la obligación legal de brindar alimentos entre parientes consanguíneos en línea recta descendente o ascendente, se implanta en el periodo imperial; por lo que emerge el deber legal de alimento entre hijos, padres, abuelos y nietos. Por lo que, de manera judicial, el tema es de competencia del Consul, tramitándose en el procedimiento extraordinario, en donde rige las normas de tramite indicados por el magistrado.

Ahora, según Kunkel (1995) en el derecho romano, se aplicaba con frecuencia los alimentos potestativos mediante donaciones, fideicomisos y normativa; en el que abarcaba vivienda, vestido, alimentación, es decir, todo lo elemental para su sostenimiento; sin embargo, no cubría los costos educativos, a excepción del deseo del otorgante. Pues, como lo indica Hacklicka (2004) el patrimonio brindado a un hijo perduraba toda su vida, a modo que se hubiera otorgado hasta su adolescencia.

Al ser persuadido por el derecho romano, España aproximadamente en el siglo XVIII se creó una base normativa denominada las siete partidas, ello desde el periodo del reinado Alfonso X –el sabio- en la que en la cuarta partida advertía sobre el derecho de familia; al respecto, Joaquín Escriche manifiesta que, “cúbrase con dilación el deber legal alimentario entre padre e hijos legítimos y naturales, deber de carácter recíproco” (pg.25). También admite dicho deber entre hermanos y cónyuges, no siendo muy aceptada; pues, a modo de ejemplo, en la partida 4, título 19, ley 5, refiere que, en los hijos bastardos, solamente los ascendentes maternos se encontraran obligados a brindar alimentos en caso los padres estén imposibilitados; ante ello Escriche (1998) manifiesta que, la justificación de la norma al asignar a los ascendientes maternos y excusar a los paternos, radica en la maternidad en que los menores de esa condición se encuentran cubiertos de certeza, mientras que la paternidad no.

1.2.5 Fuentes del deber alimenticio

El origen del deber alimentario reside en la norma legal, no obstante, la misma norma, de manera excepcional exige brindar alimentos entre personas extrañas, como es el caso de las concubinas, el hijo extramatrimonial, etc. Empero otra fuente sería la voluntad de las personas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 766° del Código Civil, referido al legado alimentario, en donde si el testador no estableció el monto ni forma de pago, se brindará una pensión según lo dispuesto por los artículos 472° al 487° del citado Código, que normativiza el tema alimentario.

1.2.6 Características de la obligación alimentaria.

A nivel constitucional es obligación de los padres, educar, alimentar y proteger a sus hijos de acuerdo a la normativa nacional, dicha obligación tiene un plus de protección debido a que la pensión alimentaria podrá ser recaudada a través de coerción al alimentante, por ello se caracteriza en:

Intransferible. – Esto es, dicho derecho no podrá estar bajo, enajenación ni a título oneroso ni a título gratuito, debido que es personalísimo, con interés de índole público familiar.

Intransmisible. - El referido derecho no podrá ser cedido por sucesión a causa de fallecimiento; debido a que, al ser un derecho personalísimo y de carácter público, con la muerte del alimentista se extinguiría el derecho.

Irrenunciable. – Consiste en que ningún niño, niña o adolescente podrá renunciar a los alimentos; pues son sus progenitores, representantes, tutores, parientes u otras personas quienes estén bajo su protección, los responsables de los menores, por ende, no podrán dejarlo ni renunciar, en caso de existir será nulidad absoluta.

Imprescriptible. – Refiere que del derecho de requerir alimentos no está sujeto a prescripción, es decir, no se encuentra sujeta a un lapso de tiempo para su extinción, mientras que la pensión de alimentos fijada de modo cuantitativo si está sujeta de prescripción.

No admite compensación. – Al ser la compensación una forma de extinguir la deuda con otra, en materia alimentaria, ello no es posible, debido que dicha figura no extingue la prestación, pues al presentarse una deuda recíproca entre las partes, ello no condice a su renuncia. Por lo que, por su naturaleza de los alimentos no es permitido el reembolso de lo abonado.

Inembargable. – Al ser los alimentos para la subsistencia del alimentista, no está sujeto a ningún gravamen, porque se funda en el derecho a la vida y conservación, por ende, no se podrá imponer embargo alguno.

Es un derecho preferente. - Particularidad que emana del aspecto prioritario y de supervivencia que involucra a quien tiene derecho a recepcionarlo, por ende, tienen preferencia en el pago, antes que cualquier otro tipo de crédito.

Es continuo. - En tanto no se pierda las circunstancias por las que se otorgó, como la edad del alimentario, la prolongación que además permanece, pese a no ser cancelado por el deudor alimenticio, ello no significa que el derecho cese.

También, Ramos (1992) manifiesta que otra característica del referido derecho es que es de orden público, debido a que la familia es el cimiento de la sociedad, asimismo, es personal porque es inherente al beneficiario.

Además, algunos doctrinarios indican como característica que es divisible, debido que al ser varios los que adeudan la suma será dividida entre todos, como también, el caso del modo de pago de la pensión, ya sea mensual o quincenal, así como, en la cantidad de destinatarios de la pensión, individualizándose y dividiendo en partes iguales a cada uno. Al respecto, considero que más que una característica del derecho de alimentos, corresponde a la pensión alimenticia, ya que, es esa la que se divide entre todos los obligados, fijando un monto para cada uno, así como, la forma en la se cancele el importe, mas no, el derecho, porque cada alimentista beneficiario hará efectivo su derecho de manera personal, lo que no es divisible.

1.2.7 Derecho a los alimentos como obligación legal.

Al referirse de obligaciones civiles, por ende, está claro quiénes son las partes [acreedor y deudor alimentario].

Por consiguiente, el artículo 474° del citado Código Civil prevé que se deben alimento de manera recíproca, los cónyuges, ascendentes, descendientes y hermanos; es así que, el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente, añade como obligados a prestar alimentos a parientes colaterales de tercer grado, esto es, tíos, representante, tutor o quien sea responsable del menor y el adolescente. También, en el artículo 414° del referido Código Civil, establece como obligado al padre que reconoció a su hijo extramatrimonial, por lo que, debe reconocer los gastos de parto y

postparto. Así, el artículo 870° del mismo cuerpo normativo indica que quienes estuvieron bajo el cuidado del causante podrán petitionar a los herederos o albacea que sigan proporcionando los alimentos por tres meses consecutivos. Y, el artículo 856° del referido dispositivo prevé que el cónyuge del ausente y herederos podrán petitionar alimentos al juez, quien evaluará los requerimientos de quien peticona, así como, el patrimonio afecto; empero, si el heredero tenga la calidad de concebido, se suspenderá la división y se brindará a la madre alimentos, como anticipo de la herencia hasta que dure el embarazo.

1.2.8 Condiciones para ejercer el derecho

Tanto la norma legal como la doctrina coinciden en los criterios para otorgar los alimentos, siendo estos, la necesidad del alimentista, las posibilidades del deudor alimentario y la base legal.

Estado De Necesidad. - consiste en que el alimentista no cuenta con ingresos para su subsistencia; en caso que el alimentista sea menor de edad, por su misma naturaleza se supone su estado de necesidad, caso contrario se trate de un mayor de edad tendría que demostrar objetivamente su incapacidad mental o física o cualquier situación que imposibilite su propio sostenimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 473° del referido código.

Posibilidad económica de quien debe prestarlo. – En el normal de los casos a quien se demanda tiene que tener recursos, caso contrario, la obligación se desplazaría a otro obligado, por ello, para examinar al deudor alimentario se debe tener en cuenta a parte de los ingresos, sus necesidades propias, su condición de salud y carga familiar.

Norma legal que señala la obligación alimentaria. – De acuerdo a lo indicado precedentemente, el artículo 474° del CC y el artículo 93° del CNA que prevé que se deben de

modo recíproco alimentos los cónyuges, descendientes, ascendientes, hermanos y parientes colaterales de tercer grado.

1.2.9 Sujetos de la Relación Alimentaria

Los acreedores alimentarios, son aquellos que surgen del derecho de parentesco y matrimonio, y en caso se carezca de dicho lazo será la normatividad quien establecerá el pago de alimentos

Los deudores u obligados alimentarios, son aquellos que normal legal tienen que brindar los alimentos.

1.2.10 Alimentos para los hijos por los padres

Estudiaremos los alimentos de los hijos, mostrando la siguiente casuística:

Hijos Matrimoniales: se exterioriza las situaciones siguientes:

Hijo matrimonial que convive con sus padres: ambos padres proveen los costos de modo directo.

Hijo matrimonial que convive con sus padres, sin embargo, han separado sus patrimonios, atienden sus requerimientos de acuerdo a sus ingresos de forma directa.

Padre o madre que quebranta su obligación alimentaria: el otro cónyuge es demandado para que cumpla dicho deber.

Hijo que se halla en estado de necesidad por su propia inmoralidad: se le otorga alimentos en lo estrictamente necesario para su subsistencia.

Hijo que incurriere en causal de indignidad o desheredación: no se le sanciona con el derecho alimentario, pero si se reduce los alimentos a lo rigurosamente necesario para persistir.

Hijo mayor de 18 años, termina la presunción del estado de necesidad; pero, surgen circunstancias por las cuales los alimentos persisten de modo obligatorio, por ejemplo, el hijo que

curso estudios con éxito, persistirá dicha obligación hasta los 28 años de edad, así como, los hijos solteros con discapacidad mental y física, debidamente comprobadas.

Hijos Extramatrimoniales

Reconocidos por ambos padres y viven juntos, contribuyen de modo directo. No obstante, en caso se encuentren separados e incumplen; quien está al cuidado del menor podrá demandar en nombre del menor por su minoría de edad.

Reconocidos por uno solo de los padres, los deberes incurren únicamente en el que ha reconocido.

Hijos Putativos

Se genera cuando se ha invalidado un matrimonio; pero si se efectuó de buena fe, es considerado como matrimonio y por ende se aplica lo corresponde a ello; pero si actuó de mala fe, este deberá brindar los alimentos.

Hijos Adoptivos

El vínculo alimenticio se genera entre padres adoptivos y el adoptado, por lo que, los obligados son los adoptantes, debido que la menor renuncia a su familia consanguínea para ser parte de núcleo familiar del adoptante.

Extramatrimonial Puramente Alimentista

Es a quien se le denomina hijo alimentista, debido a que no es hijo reconocido sino se presume porque el padre tuvo contacto sexual con la madre en la concepción. Los alimentos se amplían a los 18 años y sólo en modo excepcional se amplían hasta los 28 años, en caso se encuentren incapacitados mental o físicamente.

1.2.11 Obligación de Alimentos de otros descendientes

En caso los padres e hijos no puedan prestar los alimentos, los obligados serían los abuelos, bisabuelo o tatarabuelos. En esta prerrogativa no cubre a los hijos extramatrimonial alimentista, debido a que, carece de una relación de filiación con el padre del presunto padre.

1.2.12 Cuantía de la Pensión Alimenticia

El juez al determinar una pensión alimenticia, observa dos condiciones elementales, las necesidades del alimentista y las posibilidades económica del obligado; dichas condiciones, también, son analizadas al reducir o exonerar del pago de los alimentos. Pues, no siendo obligatorio examinar objetivamente los ingresos del deudor alimentario, debido a que, en nuestro país existe gran cantidad de individuos con labor independiente e informal, por lo que, es casi imposible conocer con precisión sus ingresos mensuales.

1.2.13 Pensión en porcentaje

Una pensión de alimentos se podrá reducir o incrementar según los ingresos del deudor alimentario y los requerimientos del alimentista; por lo que, si una pensión es fijada en porcentaje, no requerirá de un proceso para reajustarse, debido que ello, se efectúa de manera automática de acuerdo a la remuneración o beneficios laborales del deudor. Empero, en caso de la existencia de varios alimentistas, el cual se ha dividido el monto del porcentaje en partes iguales, y han adquirido mayoría de edad, oficio o profesión o fallecen; el resto podrán petitionar el aumento de alimentos debido que el porcentaje se prorroga entre todos los alimentistas, por ende, al no presentarse el estado de necesidad, se podrá petitionar un aumento; del mismo modo, en caso el porcentaje establecido sea insuficiente por la capacidad del deudor y necesidades del alimentista, este podrá ampliarlo hasta el máximo permitido de manera legal.

1.2.14 Reajuste de la Pensión Alimenticia

Al ser la obligación alimentaria de cumplimiento sucesivo, estará sujeto a varias modificaciones mientras esté vigente; pues, la deuda alimentaria, tiene un aspecto valorativo sujeto a variaciones de acuerdo a la normativa, esto es la estabilización del monto, a excepción de lo establecido en el artículo 484° del CC. En razón a ello, a nivel doctrinario, comentan que no existiría algún obstáculo para que, el juez supedita la pensión alimentaria en una disposición de reajuste automático con el propósito de conservar la adquisición monetaria. Es así, que la jurisprudencia extranjera determina el aspecto de la deuda de valor de la obligación alimentaria, indicando que se debería adecuar según el coste de vida, respetando siempre la porción en que se incrementó los ingresos del deudor, es decir, se aplica el principio de proporcionalidad.

En ese contexto, el Código Procesal Civil en su artículo 567° proyecta que el juez tiene el deber de actualizar la pensión alimentaria en su valor real, al instante que emitir la sentencia ó de ejecutarla, por ello, al implementar lo dispuesto en el artículo 1236° del CC, la asignación alimentaria se perfeccionara de acuerdo a la tabla de precios al usuario reservado en el lapso que perduro el proceso; empero, de manera legal no se encuentra percance que el juez establezca, la aplicación de un reajuste automático ya sea a solicitud de parte o de oficio, claro, siempre que los ingresos del deudor lo permitan.

Es de verse que, las normativas vigentes, respecto al monto de alimentos, que tiene por fin sostener el valor firme de los aspectos económicos que devendría su valor; no obstante, al analizar detalladamente, se aprecia que se está resguardando a una parte del vínculo obligacional, el alimentista, mientras al deudor, se ha normado para custodiar la posibilidad adquisitiva de la suma dineraria en beneficio del alimentista. Por otra parte, el impacto de devaluación e inflación afecta al deudor, por ello, a criterio personal, debería analizarse su regulación con detenimiento.

A modo de conclusión, referimos que el artículo 484° del CC, dispone que el deudor alimentario podrá solicitar brindar los alimentos en modo distinto al pago de una pensión, en situaciones que objetivamente se justifique dicho régimen; como, por ejemplo, en caso de que el obligado alimentario se percata que la pensión alimentista no está orientada a cubrir los costos del menor sino a otros fines, y, con el propósito que se asegure el objeto de la pensión y llegue a su beneficiario directo, es por ello, que se peticionaria brindar los alimentos a través de víveres, o bienes materiales, objetos en vez del pago.

1.2.15 Cesación de la Obligación Alimentaria

Cabe precisar que el derecho alimentario se originara con el individuo y estará presente mientras permanezca el estado de necesidad, por lo que, se extingue con ella, además, es intransferible en inter vivos y a mortis causa, debido que es de aspecto netamente personalísimo, que culminara o cesara con el fallecimiento ya sea del acreedor u obligado alimentario.

1.2.16 Causales de Exoneración de Alimentos

Al respecto, se tiene lo siguiente:

Exoneración por disminución de ingresos del deudor alimentario: consiste en que el deudor no cuente con los recursos de responder por su manutención, ni de su familia, por lo que, no se requiere que el obligado este en una situación de miseria, sino más bien, que haya reducido su posibilidad económica que ostentaba con anterioridad y por ende al cumplir con la obligación se coloque en peligro su sostenimiento.

El propósito de la normativa es salvaguardar el derecho a la vida del obligado y así no deteriorar los costos de manutención de su familia que podrían estar en riesgo, aspectos que el alimentario cree priorizar ante el pago de la pensión alimentista; por lo que, se desprende que

primero se tiene que satisfacer requerimientos personales y carga familiar, para requerir el cumplimiento de la obligación.

Entonces, la exoneración solo va a afligir al obligado, debido que pone en riesgo su permanencia, por lo que, el alimentista podrá ejercitar su derecho frente a los demás obligados al cumplimiento de acuerdo orden de preferencias normados en el dispositivo legal. Por tanto, el incremento de los ingresos del obligado acarrearía nuevo deber entre los intervinientes, por lo que, es necesario el inicio de otro proceso judicial, que se determine una nueva suma de pensión teniendo en cuentas la situación actual.

Exoneración por cesación del estado de necesidad efectiva. – Al tener la característica de irrenunciable, y al ser los alimentos algo vital para la subsistencia, sin embargo, estarán supeditados a que se determine el estado de necesidad del alimentista que se tendría que revestir, debido que, no está permitido que una persona se aproveche de otra, pudiéndose cubrir sus propios requerimientos. Ahora, respecto a la ausencia del estado de necesidad, pudo deberse que el alimentista ya cuente con patrimonios propios para cubrir sus requerimientos, ya sea mediante un trabajo o herencia, pudiendo tener los recursos para brindarse lo necesario. Dicha condición es lógica con la institución al fundarse en la protección del derecho a la vida y la solidaridad familiar; fuentes que al desvanecerse causan la extinción temporal del deber. Cabe precisar, que en caso que el alimentista retornara a su situación de necesidad, pudiendo petitionar una nueva pensión en un nuevo proceso.

La normativa prevé que, cesa el deber alimenticio, cuando el alimentista cumple la mayoría de edad, empero, el deber podría ampliarse en caso que el alimentista mayor de edad continúe una carrera profesional u oficio con éxito, criterio que debe entender, que se cubrirá los alimentos

mientras se efectuó los estudios mas no hasta obtener el título profesional ya que demandaría demasiado tiempo del permitido.

Por consiguiente, en caso que el alimentista desee continuar percibiendo alimentos deberá certificar su estado de necesidad conforme lo establecido en el artículo 424 del CC, para que continúe con sus estudios profesionales u oficio con éxito, por tanto, los hijos (as) solteros que no tengan capacidad para cubrir su manutención a causa de alguna incapacidad mental y física, debidamente corroborada. Pues, al adquirir 18 años de edad se entiende que cuentan con capacidad civil por lo que, puede velar por su subsistencia generándose sus propios recursos.

1.2.17 Personas obligadas a prestar alimentos.

Al respecto, nuestro Código Civil en su artículo 474°, mediante el cual se puede deducir quienes son las personas obligadas a brindar los alimentos, siendo estos:

Los Cónyuges

Ascendientes y descendientes

Hermanos

Además, cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 326° del CC, por lo que, en caso de una unión de hecho, al culminarse de manera unilateral por algunas de las partes, por lo que, a elección de la parte afectada, el juez otorgara, cierta cantidad de dinero a modo de una pensión alimenticia o indemnización.

Por su parte, el citado Código de Niños y Adolescentes, en su artículo 93° establece que, se brindara alimentos entre:

Los hermanos mayores de edad

Los abuelos

Los parientes colaterales hasta el tercer grado y,

Otros responsables del niño o adolescente

1.2.18 Personas beneficiadas con alimentos:

En nuestro CC, en el referido artículo 474°, indica quienes son las personas que deberían brindarse alimentos recíprocamente, por lo que, se infiere que los beneficiarios serían los cónyuges, ascendientes y descendientes y hermanos; ahora, de la lectura del tercer párrafo del citado artículo 326, regula el término de la unión de hecho por algunas de las partes de manera unilateral, entonces el beneficiario de la pensión alimentaria sería concubino abandonado.

Respecto al hijo puramente alimentista, que alcanzada mayoría de edad, podrá continuar percibiendo la pensión alimenticia, siempre que compruebe su discapacidad mental o física. Por otra parte, el obligado puede petitionar que se efectúe una prueba genética o de otra índole con rigor científico, y en caso, el resultado fuese negativo, quedara eximido de la obligación derivada del artículo 415° del CC. Por lo tanto, el deudor alimentario podrá solicitar el cese de la pensión en el juzgado que tuvo conocimiento de la causa, en caso se compruebe mediante prueba genética o de otra índole que tenga rigor científico que no es el padre.

1.3 Justificación

1.3.1 Justificación teórica:

En la presente investigación, se encuentra direccionada al desarrollo de las categorías conceptuales, las que se han abordado doctrinariamente, como es los alimentos y la exoneración de la pensión alimenticia.

1.3.2 Justificación Práctica:

La presente investigación esta encauzada a brindar un aporte para la solución de la problemática investigada, como es el desarrollo de una propuesta.

1.4 Formulación Del problema

1.4.1 Problema Principal

¿Existe un ejercicio abusivo del derecho en los alimentos fijados judicialmente a favor del hijo(a) que ha cumplido los 28 años de edad?

1.4.2 Problemas Específicos

PE1. ¿Hasta qué punto es permitido la pensión de alimentos en un hijo mayor de edad?

PE2. ¿El alimentista que no sufre incapacidad física o mental, puede recibir alimentos?

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo General

Determinar si existe un ejercicio abusivo del derecho en los alimentos fijados judicialmente a favor del hijo(a) que ha cumplido los 28 años de edad.

OE1. Explicar los contextos en los que existe un ejercicio abusivo del derecho en los alimentos fijados judicialmente.

OE2. Analizar los contextos en los que es permitido establecer alimentos al alimentista mayor de 28 años de edad.

OE3. Propuesta de modificatoria legislativa a fin de erradicar un ejercicio abusivo del derecho en los alimentos fijados judicialmente a favor del hijo(a) que ha cumplido los 28 años de edad.

CAPÍTULO II METODOLOGÍA

2.1 Tipo de investigación:

2.1.1 Enfoque Cualitativo

Basada en cuanto al estudio teórico de las categorías conceptuales presentadas, desde una perspectiva básica – no experimental.

Tabla 1

Diseño metodológico con investigación de tipo cualitativo y enfoque socio jurídico.

DISEÑO METODOLOGICO	
Tipo de Investigación Jurídica	Cualitativo Permite resaltar e identificar aquellas particularidades que la estadística no puede detectar

Fuente: Elaboración propia

2.1.2 Tipo de Investigación

En razón de que no se ejecutará un plan de experimentación a fin de comprobar la credibilidad de la conclusión arribada.

2.1.3 Técnica de Recolección de Información:

Según Hernández y Duana (2020) método es el camino, técnicas son instrumentos que ejecutan la regla, así los instrumentos añaden el medio que ayuda a efectuar la indagación, transformando los datos en información que garantizara el acto empírico del estudio.

Se debe tener en cuenta que el uso de las técnicas de recolección de información viene a ser aquella etapa donde se realiza un reconocimiento y una evaluación de todos aquellos datos recogidos con la finalidad de poder extraer y sintetizar la información más útil, esta información nos ayudará a tomar decisiones al momento de elaborar mejores y nuevas conclusiones.

- Entrevista aplicada a expertos

- Análisis documental, sobre piezas informativas distintas a las abordadas en el marco teórico.

2.1.4 Procedimientos y método de análisis de datos (sistemático, hermenéutico, teológico, histórico)

Para llevar a cabo, esta investigación, se ha realizado una ardua búsqueda comenzando con una realidad problemática de interés público, posteriormente se plantearon los objetivos: un objetivo general que busca dar respuesta al problema, y también la elaboración de tres objetivos específicos que permiten cumplir con la investigación. Luego se priorizaron las categorías y subcategorías apriorísticas y emergente, que van a permitir efectuar una búsqueda de la justificación del porqué se realiza la investigación, y de esa forma poder realizar el marco teórico, indicando los antecedentes internacionales y nacionales, luego el marco referencial teórico porque es necesario conocer la naturaleza jurídica de la prisión preventiva y la presunción de inocencia. Posteriormente se ha realizado la metodología del trabajo de investigación, el cual según el carácter será cualitativa, ya que la recolección y el análisis de los datos, se llevarán a cabo de manera simultánea; según la finalidad la investigación, va a ser básica porque va a permitir incrementar los conocimientos científicos de una manera dogmática y pura; los métodos empleados serán: un método histórico lógico que permite enfocar el objeto de estudio en una sucesión evolutiva, destacando los aspectos generales de su desarrollo, también hacer uso de un método de síntesis y análisis que permite hacer una descomposición del objeto y estudiar sus elementos para poder entender la relación que existe; método de derecho comparado, para descubrir las semejanzas y diferencias entre las legislaciones de los países que tomaron como antecedentes, y finalmente en la investigación se planteará un diseño de investigación No Experimental, porque no haremos manipulación de variables.

2.1.5 Aspectos Éticos

En base al respeto a los derechos de autor que comprende la investigación y demás criterios de confiabilidad que resultan necesarios.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

3.1 Análisis e interpretación de resultados

3.1.1 Resultados del objetivo específico 1:

Explicar los contextos en los que existe un ejercicio abusivo del derecho en los alimentos fijados judicialmente.

Para analizar este objetivo se realizaron 3 entrevistas a expertos:

3.1.1.1. Entrevistado: Federico Corzo Hernández

Cargo: Defensor del Pueblo

Tabla 2 : Lista de cotejo de la entrevista 1: - resultado de objetivo específico 1

Ejercicio abusivo del derecho en los alimentos fijados judicialmente		
Ítem	Sí	No
¿Considera que es importante los alimentos para el desarrollo integral del acreedor alimentario mayor de edad?	X	
¿Se encuentra de acuerdo con los criterios del Código Civil ofrece sobre la pensión de alimentos al hijo mayor de edad?	X	
¿Se encuentra de acuerdo con los criterios del código civil ofrece sobre la pensión de alimentos al hijo mayor de edad? ¿Cree usted que debe existir otros criterios?	X	

Conclusión	<ul style="list-style-type: none"> - En el ítem 1, se concluye que el entrevistado se muestra conforme con la obligación de prestar alimentos a los hijos menores y mayores de edad, de modo que resulta imprescindible para el desarrollo integral, siempre que estos últimos continúen cursando estudios exitosamente o en caso el alimentista presente discapacidad absoluta. - En el ítem 2, se concluye que el entrevistado se encuentra de acuerdo con lo establecido por el Código Civil respecto a la pensión de alimentos para hijos mayores de edad. - En el ítem 3, se concluye que el experto opina que resulta suficiente la normativa vigente en el Código Civil, puesto que los alimentistas que presenten discapacidad absoluta el criterio a seguir será la pensión permanente.
-------------------	---

3.1.1.2. Entrevistado: Diana Fiorela Soles Rodriguez

Cargo: Abogada independiente

Tabla 3: Lista de cotejo de la entrevista 2 – resultado del objetivo específico 1

Ejercicio abusivo del derecho en los alimentos fijados judicialmente		
Ítem	Sí	No
¿Considera que es importante los alimentos para el desarrollo integral del acreedor alimentario mayor de edad?	X	
¿Se encuentra de acuerdo con los criterios del Código Civil ofrece sobre la pensión de alimentos al hijo mayor de edad?	X	

<p>¿Se encuentra de acuerdo con los criterios del código civil ofrece sobre la pensión de alimentos al hijo mayor de edad? ¿Cree usted que debe existir otros criterios?</p>	<p>X</p>	
<p>Conclusión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En el ítem 1, se concluye que la entrevistada considera necesario el apoyo económico de los padres de familia por razones académicas debido al contexto social en Perú, toda vez que alcanzada la mayoría de edad para continuar estudios profesionales se requiere del apoyo del alimentario. - En el ítem 2, se concluye que la experta se muestra en favor del límite de edad establecido por el Código Civil para otorgar alimentos. - En el ítem 3, se concluye que la entrevistada mantiene una opinión firme respecto al derecho de percibir alimentos en hijos mayores de edad, esto es que, para la experta, es necesario que los estudios sean continuos, de esa forma se justificaría la pensión de alimentos. 	

3.1.1.3. Entrevistado: Bruno Felipe Palomino Slagado

Cargo: Abogado independiente

Tabla 4: Lista de cotejo de la entrevista 3 – resultado del objetivo específico 1

<p>Ejercicio abusivo del derecho en los alimentos fijados judicialmente</p>		
<p>Ítem</p>	<p>Sí</p>	<p>No</p>
<p>¿Considera que es importante los alimentos para el desarrollo integral del acreedor alimentario mayor de edad?</p>	<p>X</p>	

<p>¿Se encuentra de acuerdo con los criterios del Código Civil ofrece sobre la pensión de alimentos al hijo mayor de edad?</p>		<p>X</p>
<p>¿Se encuentra de acuerdo con los criterios del código civil ofrece sobre la pensión de alimentos al hijo mayor de edad? ¿Cree usted que debe existir otros criterios?</p>		<p>X</p>
<p>Conclusión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En el ítem 1, se concluye que el entrevistado considera que los alimentos serán importantes en el desarrollo integral del acreedor alimentario en la medida que se encuentren cursando estudios superiores exitosos, así como cuando se trate de hijos en condiciones de limitación física o padezca enfermedad. - En el ítem 2, se concluye que el experto no comparte lo regulado por el Código Civil respecto a los criterios establecidos para otorgar la pensión de alimentos, puesto que según su punto de vista existes situaciones particulares en las que también debería preverse el otorgamiento de este derecho. - En el ítem 3, se concluye que el experto otorga valor al supuesto de ser beneficiario de alimentos, aquel que sufra alguna limitación física o psicológica, toda vez que impida valerse por sí mismos. 	

3.1.2 Resultados del objetivo específico 2:

Analizar los contextos en los que es permitido establecer alimentos al alimentista mayor de 28 años de edad.

Para analizar este objetivo se realizaron 3 entrevistas a expertos:

3.1.2.1. Entrevistado: Federico Corzo Hernández

Cargo: Defensor del Pueblo

Tabla 5: Lista de cotejo de la entrevista 1- resultado del objetivo específico 2

Contextos permitidos para establecer alimentos al alimentista mayor de 28 años de edad		
Ítem	Sí	No
¿Usted comparte los fundamentos que exige que se le otorgue alimentos para el hijo mayor de edad (hasta los veintiocho años de edad) que cursa estudios con éxito?		X
¿De acuerdo a su experiencia ¿Ha tenido casos en los que el alimentista ha superado los veintiocho años de edad y no sufría de discapacidad física o mental y pese a ello ha seguido ejecutando la pensión de alimentos?		X
¿Conforme al supuesto anterior, de solicitar el deudor alimentario se deje sin efecto dicha pensión ¿Cuál es la respuesta que obtendría al respecto? ¿Le da trámite en el mismo proceso o lo remite a que lo haga valer vía acción (proceso de exoneración)?	X	

Conclusión	<ul style="list-style-type: none"> - En el ítem 1, se concluye que el entrevistado no comparte lo señalado por el Código Civil, en el extremo que no se analiza si la carrera universitaria que cursa el alimentista amerita o sustenta la extensión del plazo de otorgamiento de alimentos. - En el ítem 2, se concluye que el experto no ha tenido casos en los que se le haya presentado el supuesto: (i) de la superación del límite de edad del hijo mayor de edad, o, (ii) padecer discapacidad física o mental y continuar percibiendo alimentos. - En el ítem 3, se concluye que el experto sí daría a trámite el cese de pensión de alimentos, sin embargo, el proceder estaría regido por lo estipulado por el Código Civil.
-------------------	---

3.1.2.2. Entrevistado: Diana Fiorela Soles Rodríguez

Cargo: Abogada independiente

Tabla 6: Lista de cotejo de la entrevista 2- resultado del objetivo específico 2

Contextos permitidos para establecer alimentos al alimentista mayor de 28 años de edad		
Ítem	Sí	No
¿Usted comparte los fundamentos que exige que se le otorgue alimentos para el hijo mayor de edad (hasta los veintiocho años de edad) que cursa estudios con éxito?	X	
¿De acuerdo a su experiencia ¿Ha tenido casos en los que el alimentista ha superado los veintiocho años de edad y no sufría de discapacidad física o mental y pese a ello ha seguido ejecutando la pensión de alimentos?		X

<p>¿Conforme al supuesto anterior, de solicitar el deudor alimentario se deje sin efecto dicha pensión ¿Cuál es la respuesta que obtendría al respecto? ¿Le da trámite en el mismo proceso o lo remite a que lo haga valer vía acción (proceso de exoneración)?</p>	<p>X</p>	
<p>Conclusión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En el ítem 1, se concluye que la entrevistada pone de manifiesto la falta de criterios para determinar cuándo un alimentista persigue estudios con éxitos, siendo así que, según su perspectiva, considerarse un promedio de 11, cursar estudios exitosamente. - En el ítem 2, se concluye que la experta no ha desarrollado casos en los que se le haya presentado el supuesto: (i) de la superación del límite de edad del hijo mayor de edad, o, (ii) padecer discapacidad física o mental y continuar percibiendo alimentos. - En el ítem 3, se concluye que el experto sí daría a trámite el cese de pensión de alimentos a través de un proceso de exoneración. 	

3.1.2.3. Entrevistado: Bruno Felipe Palomino Slagado

Cargo: Abogado independiente

Tabla 7: Lista de cotejo de la entrevista 3- resultado del objetivo específico 2

Contextos permitidos para establecer alimentos al alimentista mayor de 28 años de edad		
Ítem	Sí	No
<p>¿Usted comparte los fundamentos que exige que se le otorgue alimentos para el hijo mayor de edad (hasta los veintiocho años de</p>		<p>X</p>

<p>edad) que cursa estudios con éxito?</p>		
<p>¿De acuerdo a su experiencia ¿Ha tenido casos en los que el alimentista ha superado los veintiocho años de edad y no sufría de discapacidad física o mental y pese a ello ha seguido ejecutando la pensión de alimentos?</p>	<p>X</p>	
<p>¿Conforme al supuesto anterior, de solicitar el deudor alimentario se deje sin efecto dicha pensión ¿Cuál es la respuesta que obtendría al respecto? ¿Le da trámite en el mismo proceso o lo remite a que lo haga valer vía acción (proceso de exoneración)?</p>	<p>X</p>	
<p>Conclusión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En el ítem 1, se concluye que el entrevistado tras analizar los supuestos planteados por el Código Civil, indica que resulta necesario ampliarlos. - En el ítem 2, se concluye que dichos casos de extensión de otorgamiento de la pensión de alimentos a hijos alimentistas mayores de 28 años de edad resulta debido a la falta de conocimiento u olvido del proceso. - En el ítem 3, se concluye que el experto sí daría a trámite el cese de pensión de alimentos en vía de acción. 	

3.1.3 Resultados del objetivo específico 3

Propuesta de modificatoria legislativa a fin de erradicar un ejercicio abusivo del derecho en los alimentos fijados judicialmente a favor del hijo(a) que ha cumplido los 28 años de edad.

Para analizar este objetivo se realizaron 3 entrevistas a expertos:

3.1.3.1. Entrevistado: Federico Corzo Hernández

Cargo: Defensor del Pueblo

Tabla 8: Lista de cotejo de la entrevista 1- resultado del objetivo específico 3

Propuesta de modificatoria legislativa a fin de erradicar un ejercicio abusivo del derecho en los alimentos fijados judicialmente a favor del hijo(a) que ha cumplido los 28 años de edad		
Ítem	Sí	No
¿Cree usted que los hijos mayores de veintiocho años de edad podrían hacer un uso abusivo del derecho para beneficiarse con una pensión de alimentos?	X	
¿Cree usted que se afecta algún tipo de derecho si se determina dentro del mismo proceso de exoneración automática de la pensión de alimentos respecto del hijo(a) que ha adquirido los veintiocho años de edad en caso que no exista discapacidad física o mental?		X
¿Conforme a sus respuestas anteriores ¿Cree que debe existir una exoneración automática de los alimentos cuando él (ella) hijo(a) mayores de veintiocho años de edad que no tiene algún tipo de impedimentos (conforme legalmente se encuentra establecido)?		X

Conclusión	<ul style="list-style-type: none"> - En el ítem 1, se concluye que el entrevistado reconoce un abuso de parte de los hijos alimentistas mayores de 28 años, únicamente en los casos que se traten de discapacidad absoluta y permanente. - En el ítem 2, se concluye que el experto comparte la opinión de la no afectación de derechos cuando se cese la pensión de alimentos en alimentistas mayores de edad que no sufran enfermedad física o mental, toda vez que se encontrarían en todas sus capacidades para ejercer labores o estudiar. - En el ítem 3, se concluye que el experto asume una postura de rechazo al cese automático de pensión de alimentos en caso de alimentistas mayores de edad, esto es hasta el límite de 28 años de edad, puesto que ello correspondería al demandado de parte presentar su solicitud al juzgado.
-------------------	--

3.1.3.2. Entrevistado: Diana Fiorela Soles Rodríguez

Cargo: Abogada independiente

Tabla 9: Lista de cotejo de la entrevista 2- resultado del objetivo específico 3

Propuesta de modificatoria legislativa a fin de erradicar un ejercicio abusivo del derecho en los alimentos fijados judicialmente a favor del hijo(a) que ha cumplido los 28 años de edad		
Ítem	Sí	No
¿Cree usted que los hijos mayores de veintiocho años de edad podrían hacer un uso abusivo del derecho para beneficiarse con una pensión de alimentos?	X	
¿Cree usted que se afecta algún tipo de derecho si se determina dentro del mismo proceso de exoneración automática de la pensión de alimentos respecto del hijo(a) que		X

<p>ha adquirido los veintiocho años de edad en caso que no exista discapacidad física o mental?</p>		
<p>¿Conforme a sus respuestas anteriores ¿Cree que debe existir una exoneración automática de los alimentos cuando él (ella) hijo(a) mayores de veintiocho años de edad que no tiene algún tipo de impedimentos (conforme legalmente se encuentra establecido)?</p>	<p>X</p>	
<p>Conclusión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En el ítem 1, se concluye que puede ejercerse un abuso por parte del alimentista mayor de edad, toda vez que, si no se precisara que los estudios de éxitos fueran continuos, retardaría la culminación de su profesión y con ello generar sus propios ingresos. - En el ítem 2, se concluye que, en palabras del experto, la nula afectación del alimentista mayor de edad (28 años), toda vez que se presume que este ya contaría con un oficio o profesión. - En el ítem 3, se concluye que, para el experto, la exoneración de pensión de alimentos a hijos mayores de 28 años de edad, resulta viable, puesto que es un periodo prudente para culminar una carrera técnica o universitaria. 	

3.1.2.3. Entrevistado: Bruno Felipe Palomino Salgado

Cargo: Abogado independiente

Tabla 10: Lista de cotejo de la entrevista 3- resultado del objetivo específico 3

Contextos permitidos para establecer alimentos al alimentista mayor de 28 años de edad		
Ítem	Sí	No
¿Cree usted que los hijos mayores de veintiocho años de edad podrían hacer un uso abusivo del derecho para beneficiarse con una pensión de alimentos?	X	
¿De acuerdo a su experiencia ¿Ha tenido casos en los que el alimentista ha superado los veintiocho años de edad y no sufría de discapacidad física o mental y pese a ello ha seguido ejecutando la pensión de alimentos?	X	
¿Conforme al supuesto anterior, de solicitar el deudor alimentario se deje sin efecto dicha pensión ¿Cuál es la respuesta que obtendría al respecto? ¿Le da trámite en el mismo proceso o lo remite a que lo haga valer vía acción (proceso de exoneración)?		X

<p>Conclusión</p>	<ul style="list-style-type: none">- En el ítem 1, se concluye que el emplazado es quien tiene la carga probatoria, por lo que es necesario probar, en palabras del experto, si cuenta o no con estudios superiores y si en caso no tuviera impedimento para mantenerse independientemente.- En el ítem 2, se concluye según el entrevistado, la existencia de una afectación al debido proceso puesto que al abordar una exoneración de pensión de alimentos sería necesario actuar pruebas dentro de un proceso en ejecución.- En el ítem 3, se concluye que, para el experto, la exoneración de pensión de alimentos a hijos mayores de 28 años de edad, resulta inviable, puesto que requiere de una previa actuación probatoria.
--------------------------	--

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

OE1. Explicar los contextos en los que existe un ejercicio abusivo del derecho en los alimentos fijados judicialmente.

De esto la doctrina se ha ocupado y ha establecido que es necesaria la pensión de alimentos para salvaguardar la integridad del hijo(a) menor de edad, así como de aquellos hijos que son mayores de edad que no pueden valerse por sí mismos, esto es, que, se encuentran imposibilitados de poder subsistir por sus propios medios, a propósito de ello es que mediante el instrumento de la guía de entrevista es que se plantearon preguntas que radican en demostrar la importancia de los alimentos, sobre la justificación de la pensión de alimentos, así como también sobre la base de lo que regula el Código Civil acerca de los criterios de la pensión de alimentos, etc.

La apreciación personal es que, esto se obtiene una interpretación a partir de dos fuentes, una de ellas la doctrina y sobre la base de la aplicación del instrumento señalado para la presente investigación, el cual nos demuestra la importancia de los alimentos y el impacto que estos tienen respecto a la exoneración automática de los alimentos, dejando claro que la pensión de alimentos es fundamental para el desarrollo integral del menor y del adulto, cada uno cuando se encuentre en las situaciones previstas por la legislación civil. Son tan necesarios los alimentos que éstos sirven de sustento para su desarrollo básico y esencial, favoreciendo una mejor calidad de vida. Conforme a lo dicho por la doctrina, el concepto de “alimentos” es, para nuestra legislación un término con gran amplitud, que entiende desde los alimentos propiamente dichos hasta el vestido, salud, educación, etc.

OE2. Analizar los contextos en los que es permitido establecer alimentos al alimentista mayor de 28 años de edad.

De esto la doctrina se ha ocupado diciendo que, existe un límite respecto al tema que nos ocupa, en donde es necesaria la pensión de alimentos para aquellos menores de edad que requieren de subsistencia, así como de los mayores de edad que no pueden valerse por sí mismos y tengan deficiencias físicas o mentales. Al respecto de la conformidad que hay en el Código Civil en cuanto a la pensión de alimentos en los hijos mayores a veintiocho años de edad, además sobre los posibles vacíos que existen en cuando la ley no regula la exoneración automática; por esto se ha demostrado que la pensión de alimentos es necesaria para quienes sufren de incapacidad física o mental, conforme versa nuestro planteamiento del problema.

La apreciación personal es que, la presente investigación toma esa dirección, me refiero a determinar la situación problemática que surge cuando un mayor de veintiocho años de edad aún persiste con una

pensión de alimentos y que además no posee algún problema físico o mental que justifique tal beneficio.

OE3. Propuesta de modificatoria legislativa a fin de erradicar un ejercicio abusivo del derecho en los alimentos fijados judicialmente a favor del hijo(a) que ha cumplido los 28 años de edad.

La doctrina a propósito de este punto nos da los conceptos y aquello que debe entenderse por la realización de un ejercicio abusivo del derecho, pero no nos da un mensaje claro respecto a

esta problemática puesto de que hasta el momento no se encuentra documentada, esto dio mejores respuestas en la aplicación de la guía de entrevista a los especialistas, que nos dieron a conocer que en la actualidad dentro de la actividad judicial existen muchos casos en los que ciertas personas aún se ven beneficiadas por una pensión de alimentos a pesar de que hayan superado los veintiocho años de edad, y no tengan ninguna enfermedad mental o física,. Esta información no se encuentra exactamente documentada, sino que, parte de la misma práctica judicial.

3.1.4 CONCLUSIONES

Se ha demostrado los alcances y restricciones de la pensión de alimentos al hijo(a) mayor de edad quedando claro que el concepto de alimentos encuadra a todo lo necesario para poder subsistir el cual cumple un rol de garantía dispuesta a cautelar la subsistencia del alimentista.

Se ha demostrado los alcances y restricciones de la pensión de alimentos al hijo(a) mayor de veintiocho años de edad, necesitando de éstos aquellos que cursan estudios con éxito o que tengan imposibilidad física y mental, como única medida que justifique el continuar siendo beneficiado con la pensión de alimentos.

Se ha demostrado la existencia de un ejercicio abusivo del derecho por parte del hijo(a) alimentista mayor de veintiocho años de edad que no se encuentre en ningún supuesto de excepcionalidad, la práctica nos dice que se estila verse beneficiado de las pensiones de alimentos cuando ya no son necesarias, tal como lo demuestran los instrumentos aplicados en la presente investigación (entrevistas a expertos y guía de documentos sobre resoluciones judiciales), viéndose obligados los deudores a iniciar acciones de exoneración alimentos, con la consecuente recarga procesal.

3.1.5 RECOMENDACIONES

Argumentos que justifican la exoneración automática de pensión alimenticia fijada judicialmente al cumplir el hijo(a) veintiocho años de edad:

Lo que se busca es demostrar la no necesidad de iniciar un proceso de exoneración respecto de la pensión alimenticia en beneficio del alimentista que ha alcanzado y/o superado los veintiocho años de edad. Como es sabido, la naturaleza de la pensión de alimentos busca atender las necesidades del hijo(a) alimentista, beneficios son aplicados incluso cuando es mayor de edad, pero siempre y cuando éste se encuentre dentro de determinados supuestos.

Así pues, entre los mismos tenemos: cuando quien recibe los alimentos padece dolencias físicas o psíquicas que no le permiten su desenvolvimiento normal en sociedad y, el otro supuesto es que curse estudios con éxito, abocado a su realización profesional y personal, pero incluso en este último supuesto, se establece límites como es el de veintiocho años de edad. Por ello es que la opinión se encuentra dividida ya que se acude al aparato jurisdiccional iniciando una acción propia a fin de solucionar lo ya mencionado a través de una sentencia, adecuado en dicho supuesto sería hacerlo en el proceso de originario al no existir mayor controversia que la verificación del dato objetivo de la edad.

Las consecuencias negativas son que se activaría todo el aparato judicial para resolver una nueva pretensión que busca la exoneración, trayendo consigo todos los actos procesales que implican un nuevo proceso, cuando podrían verse mejores e inmediatos resultados si ello se desarrolla en el proceso originario, aliviando a su vez de manera significativa la carga procesal existente.

PROPUESTA DE EXONERACIÓN AUTOMÁTICA DE PENSIÓN

ALIMENTICIA FIJADA JUDICIALMENTE AL CUMPLIR EL HIJO(A) VEINTIOCHO

AÑOS DE EDAD

Argumentos que justifican la exoneración automática de pensión alimenticia fijada judicialmente al cumplir el hijo(a) veintiocho años de edad:

Lo que se busca es demostrar la no necesidad de iniciar un proceso de exoneración respecto de la pensión alimenticia en beneficio del alimentista que ha alcanzado y/o superado los veintiocho años de edad. Como es sabido, la naturaleza de la pensión de alimentos busca atender las necesidades del hijo(a) alimentista, beneficios son aplicados incluso cuando es mayor de edad, pero siempre y cuando éste se encuentre dentro de determinados supuestos.

Así pues, entre los mismos tenemos: cuando quien recibe los alimentos padece dolencias físicas o psíquicas que no le permiten su desenvolvimiento normal en sociedad y, el otro supuesto es que curse estudios con éxito, abocado a su realización profesional y personal, pero incluso en este último supuesto, se establece límites como es el de veintiocho años de edad. Por ello es que la opinión se encuentra dividida ya que se acude al aparato jurisdiccional iniciando una acción propia a fin de solucionar lo ya mencionado a través de una sentencia, cuando lo más adecuado en dicho supuesto sería hacerlo en el proceso de originario al no existir mayor controversia que la verificación del dato objetivo de la edad.

Las consecuencias negativas son que se activaría todo el aparato judicial para resolver una nueva pretensión que busca la exoneración, trayendo consigo todos los actos procesales que implican un nuevo proceso, cuando podrían verse mejores e inmediatos resultados si ello se desarrolla en el proceso originario, aliviando a su vez de manera significativa la carga procesal existente.

Descripción normativa:

VIGENTE:

Artículo 483°: El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad.

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

Artículo 483°: El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad.

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

En concordancia con el artículo 424, en caso que el hijo/hija haya alcanzado los veintiocho años de edad, el obligado alimentario, puede pedir en el mismo proceso judicial que se ejecuta en su contra, la inmediata exoneración de la pensión a su cargo y el archivo del expediente. El pedido, se tramitará con el sólo traslado al alimentista por el plazo de cinco días, quien únicamente podrá invocar como defensa, el encontrarse en el supuesto de necesidad por incapacidad física o mental debidamente comprobada, en cuyo caso se dará por terminado el trámite y dejará a salvo el derecho del deudor alimentario, de hacerlo valer en un proceso independiente de exoneración de alimentos.

Trámite Propuesto:

A fin de viabilizar la exoneración automática se propone el siguiente trámite, con la precisión de que dicha opción sólo sería viable en el caso de que el hijo(a) no se encuentre en el supuesto de padecer incapacidad física o mental que le impida atender su propia subsistencia.

Así el trámite a seguir sería el siguiente:

Presentar un escrito por el demandado o deudor alimentario, requiriendo la exoneración de la pensión de alimentos fijada a su cargo, debiendo adjuntar la correspondiente partida de nacimiento del acreedor alimentario en caso la misma no obre en autos o señalando en todo caso en que folios

obra la misma, ello a fin de acreditar el supuesto requisito objetivo de haber alcanzado los veintiocho años.

Traslado al alimentista por el plazo de 05 días, a efectos de que exponga lo pertinente, siendo la única defensa admisible el encontrarse en el supuesto de incapacidad física o mental debidamente acreditado por certificado expedido por centro de salud.

Vencido dicho plazo, de no acreditarse los supuestos de excepcionalidad se procederá a expedir resolución en un plazo no mayor de 05 días, dejando sin efecto la pensión alimenticia fijada, precisando que ello regirá a partir de la fecha que el hijo(a) cumplió los veintiocho años de edad, en caso no se hubiera ejecutado con posterioridad a ello. Y dará lugar de ser el caso a cursar oficio a las empleadoras para dejar sin efecto retenciones por pensiones de alimentos, así como las medidas cautelares trabadas a fin de asegurar pensiones futuras.

Dicha resolución una vez firme, dará lugar al archivo definitivo del proceso, salvo que el mismo verse sobre derecho alimentario de otros acreedores alimentarios respecto de quienes aún persiste la pensión alimenticia.

Asimismo, el cese automático de la pensión alimenticia dejará a salvo las pensiones alimenticias devengadas, que no hubieran sido canceladas, en caso no hubiesen sido ejecutadas, pero solo hasta la edad de veintiocho años del alimentista.

Sin embargo, en caso el alimentista acredite estar en el supuesto de excepcionalidad, ello dará lugar a declarar improcedente el pedido de declaración de exoneración automática, dejando a salvo el derecho del deudor para que ello sea solicitado en el proceso de exoneración, en donde de ser el caso, la causal de excepcionalidad sea analizada en una vía más e acreditarse la falsedad de dicha

causal que estuvo orientada a seguir percibiendo sin derecho alguno una pensión alimenticia el acreedor alimentario, será pasible una multa no menor de 05 URP.

BIBLIOGRAFÍA

- ARÉVALO RODAS, G. M. (2015). El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Pág. 26.
- BARROS ERRÁZURIZ, Alfredo citado en ORREGO, A. Derecho de Alimentos. Lima, Perú. Pág. 11.
- BENITES TORRES, L. (2015). Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Deudor Alimentario, en la acción de reducción de alimentos por aplicación del artículo 565-a del código procesal civil. Universidad Nacional de Trujillo. Pág. 62.
- CADERA ACUÑA, M. R., & Viera de Reyes, R. D. L. P. (2006). El derecho de alimento en la mujer embarazada y el menor. Santa Ana, El salvador. Pág. 12.
- CASTAÑEDA, M., & Gonzalo, J. (2014). Necesidad de reformar el art. Innumerado 5, del código de la niñez y adolescencia, POR cuanto vulnera los derechos de los adultos mayores, al nombrarlos obligados subsidiarios para el pago de pensiones alimenticias.
- CANALES TORRES, C. (2013) Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia, Dialogo con la Jurisprudencia, pág. 8.
- CANALES TORRES, C. (2013). Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia, Dialogo con la Jurisprudencia. Lima, Perú. Gaceta Jurídica. pág. 10.
- CANALES TORRES, C (2013) Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia, Dialogo con la Jurisprudencia. Lima, Perú. Gaceta jurídica. Pág. 13.

- CANALES TORRES, C (2013) Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia, Dialogo con la Jurisprudencia. Lima, Perú. Gaceta jurídica. Pág. 27.
- CARRASCO FERNÁNDEZ, W. (2015). El derecho de alimentos ante la jurisprudencia: la responsabilidad alimenticia de los abuelos y capacidad económica del alimentante ante la Ex. Corte Suprema y las I. Cortes de Apelaciones, en un análisis de fallos entre los años 2010-2014". Universidad Católica de la Santísima Concepción.
- CANTUARIAS, F. (2014). Derecho de alimentos a favor del hilo alimentista. THĒMIS-Revista de Derecho. Pág. 83-84.
- CORNEJO CHÁVEZ, H. citado en CANALES TORRES, C. (2013) Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia, Dialogo con la Jurisprudencia. Lima, Perú. Gaceta Jurídica. Pág. 40.
- CORNEJO OCAS, S. K. (2016). El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos. Trujillo, Perú. Pág. 43.
- CUEVA, A. (2014) Juicio de Alimentos comentado, Editado por Circulo de Estudiantes de Derecho de Perú. Lima, Perú. Editores Importadores S.A. Pág. 23.
- DAMENO, M. S. (2007). Familias ensambladas. Pág.1.
- DE TRAZEGNIES GRANDA, F. (1990) La Familia en el Derecho Peruano, Libro Homenaje al Dr. Héctor Cornejo Chávez. Lima, Perú. Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Pág. 545.
- DÍAZ, C. L. (2005). Manual de derecho de familia y tribunales de familia. Librotecnica. Pág. 83.

- DÍAZ, C. L. (2005). Manual de derecho de familia y tribunales de familia. Librotecnica. Pág. 36.
- ENGELS, F. (1891). Origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado. Editorial Roja. Pág. 37.
- FLANDRIN, J. L. (1979). Orígenes de la familia moderna. Crítica. Pág. 5.
- GALLEGO HENAO, A. M. (2012). Recuperación crítica de los conceptos de familia, dinámica familiar y sus características. Revista Virtual Universidad Católica del Norte. Pág. 326-345.
- GONZALES. G, (2007). Derecho de Alimentos. Editorial Sala Pastor. Pág. 56.
- GÓMEZ, A. (2014). Las Familias Ensambladas: Un Acercamiento Desde El Derecho De Familia. Revista Latinoamericana de Estudios de la familia. Pág. 63.
- GUZMÁN GONZALES, D. X. (2013). Reforma legal al art. 3 del título v libro ii del código de la niñez y adolescencia, con la finalidad de garantizar el reembolso de las pensiones pagadas, cuando se establezca que el demandado no es obligado principal de prestar alimentos, mediante el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico.
- HERNÁNDEZ CÁCERES, C. (2007). Análisis Jurídico y Doctrinario de la Conducción y La Función Del Juez en el Derecho de Familia. Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 3.
- JIMÉNEZ, F.J. (2012). Observatorio de Derecho Civil- Volumen 12: La Familia Lima, Perú. Pág. 101.

- KRASNOW, A. N. (2010). El derecho a la prestación alimentaria de niñas, niños, adolescentes y ancianos. Su vinculación con la calidad de vida. Trabajos del Centro. Pág. 6.
- LEPIN MOLINA, C. (2012). La autonomía de la voluntad y protección del cónyuge más débil en la determinación y formas de pago de la compensación económica. Ius et Praxis. Pág. 3-36.
- LÓPEZ, J. (2008). Derecho y Obligación Alimentaria. Buenos Aires, Argentina. Ed. Abeledo-Perrot.
- MALLQUI REYNOSO, M. (2002). Derecho de Familia: Tomo II. Lima, Perú. Editorial San Marcos Pág. 1048.
- MALLQUI REYNOSO, M. (2002). Derecho de Familia: Tomo II. Lima, Perú. Editorial San Marcos Pág. 1052.
- MALLQUI REYNOSO, M. (2002). Derecho de Familia: Tomo II. Lima, Perú. Editorial San Marcos Pág. 1054.
- MISTRAL, G. Primera infancia, niñez y adolescencia en situación de desplazamiento propuesta de indicadores de goce efectivo de derechos. Facultad de Ciencias Humanas. Pág. 35.
- MOSQUERA, clara citado por Guerra, J. Mundo Jurídico. Alimento de los hijos mayores de edad.
- ORREGON, J. A.; Derecho de Alimento. Pág. 23.

- OVIEDO, J. (1859). Colección de Leyes, Decretos y Órdenes publicadas en el Perú. Lima, Perú. Librería Central Portal de Botoneros N° 196. Pág. 158.
- PÁRAMO, C. (2014). Hijo discapacitado mayor de edad: pensión alimenticia. CEF Legal: revista práctica de derecho. Comentarios y casos prácticos. Pág.61-64.
- PAREDES GARCÍA, M. R. (2016). La obligación de alimentos y los derechos del adulto mayor. Ambato, Ecuador. Pág. 29.
- PAJONARES FERNÁNDEZ, C. (1998). Del incumplimiento civil de la obligación alimentaria y sus consecuencias en el ámbito penal. Santa Ana, El Salvador. Pág. 10.
- PLÁCIDO VILCACHAGUA, A. (2001). Manual de Derecho de Familia. Un nuevo enfoque de estudio de Derecho de Familia. Lima, Perú. Pág. 11.
- ROJINA VILLEGAS, R., & Villegas, R. R. (1998). Compendio de derecho civil. Lima, Perú. Pág. 16.
- ROSSI, R. J. (2012). Cuota alimentaria: Anuario de Derecho Civil, 4. Pág.185- 189.
- SAMANTHA, C. M. J. (2016). Inaplicación de la norma contenida en el artículo 565-a del código procesal civil para admitir una demanda sobre exoneración de alimentos. Trujillo, Perú. Pág.86
- SEIN, J. L. G. (2005). La familia monoparental: ausencia de atención política y legislativa y su impacto sobre la situación socio laboral de la mujer. Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social. Madrid, España. Pág.11-46.
- SOSA, B. (2013). Los Alimentos en México y su evolución. Centro Universitario de Baja California- Doctorado en Derecho. Pág. 7.

- VARSI ROSPIGLIOSI, E. (2012). La Familia - Jurisprudencia sobre Derecho de Familia: Dialogo con la Jurisprudencia. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Pág. 21.
- VARSI ROSPIGLIOSI, E. (2011) Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia. Lima, Perú. Gaceta jurídica. Pág. 42.
- VARSI ROSPIGLIOSI, E. (2012). La Familia - Jurisprudencia sobre Derecho de Familia: Dialogo con la Jurisprudencia. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Pág. 48.

ANEXOS

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE EL EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN LS ALIMENTOS
FIJADOS JUDICIALMENTE A FAVOR DEL HIJO (A) QUE HA CUMPLIDO A LOS 28 AÑOS DE EDAD**

FECHA: 07.12.2021

HORA: 10.00 am

LUGAR: Defensoría del Pueblo

ENTREVISTADOR :

ENTREVISTADO : Federico Corzo Hernández

INTRODUCCIÓN :

La finalidad de la presente entrevista es determinar si existe un ejercicio abusivo del derecho en los alimentos fijados judicialmente a favor del hijo(a) que ha cumplido los 28 años de edad. En tal sentido, el participante elegido ostenta amplia trayectoria en la materia, por lo que sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación.

PREGUNTAS:

- **EXPLICAR LOS CONTEXTOS EN LOS QUE EXISTE UN EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN LOS ALIMENTOS FIJADOS JUDICIALMENTE.**

- 1) ¿Considera que es importante los alimentos para el desarrollo integral del acreedor alimentario mayor de edad?

Definitivamente. En principio la obligación de prestar alimentos a los hijos/as es integral y obligatoria mientras son menores de edad mientras no hayan contraído matrimonio y/o se encuentren judicialmente emancipados. Sin embargo, la ley prevé continuar con la obligación de prestar alimentos a los hijos mayores de edad siempre que estos estén estudiando (universidad y/o instituto, etc) de manera satisfactoria y/o de manera permanente cuando el alimentista tenga

discapacidad absoluta que impida valerse por sí mismo.

- 2) ¿Se encuentra de acuerdo con los criterios del Código Civil ofrece sobre la pensión de alimentos al hijo mayor de edad?

Absolutamente de acuerdo por las razones desarrolladas en la pregunta 1

- 3) ¿Se encuentra de acuerdo con los criterios del código civil ofrece sobre la pensión de alimentos al hijo mayor de edad? ¿Cree usted que debe existir otros criterios?

Considero que son suficientes, precisando que los alimentistas que tengan una discapacidad absoluta, la obligación es permanente.

- **ANALIZAR LOS CONTEXTOS EN LOS QUE ES PERMITIDO ESTABLECER ALIMENTOS AL ALIMENTISTA MAYOR DE 28 AÑOS DE EDAD.**

- 4) ¿Usted comparte los fundamentos que exige que se le otorgue alimentos para el hijo mayor de edad (hasta los veintiocho años de edad) que cursa estudios con éxito?

No estoy de acuerdo, salvo que exista una carrera universitaria que amerite y sustente la extensión del plazo establecido en el Código Civil.

- 5) De acuerdo a su experiencia ¿Ha tenido casos en los que el alimentista ha superado los veintiocho años de edad y no sufría de discapacidad física o mental y pese a ello ha seguido ejecutando la pensión de alimentos?

No he tenido casos.

- 6) Conforme al supuesto anterior, de solicitar el deudor alimentario se deje sin efecto dicha pensión ¿Cuál es la respuesta que obtendría al respecto? ¿Le da trámite en el mismo proceso o lo remite a que lo haga valer vía acción (proceso de exoneración)?

De acuerdo a mis funciones y competencias lo orientaría respecto a los alcances de la norma contenida en el Código Civil

- **PROPUESTA DE MODIFICATORIA LEGISLATIVA A FIN DE ERRADICAR UN EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN LOS ALIMENTOS FIJADOS JUDICIALMENTE A FAVOR DEL HIJO(A) QUE HA CUMPLIDO LOS 28 AÑOS DE EDAD.**

- 7) ¿Cree usted que los hijos mayores de veintiocho años de edad podrían hacer un uso abusivo del derecho para beneficiarse con una pensión de alimentos?

Considero que sólo existiría esa posibilidad si el alimentista tenga una discapacidad absoluta y permanente

- 8) ¿Cree usted que se afecta algún tipo de derecho si se determina dentro del mismo proceso de exoneración automática de la pensión de alimentos respecto del hijo(a) que ha adquirido los veintiocho años de edad en caso que no exista discapacidad física o mental?

Considero que no. Considero que a esa edad (por no decir un poco antes), las personas tendrían capacidad de estudiar y trabajar

- 9) Conforme a sus respuestas anteriores ¿Cree que debe existir una exoneración automática de los alimentos cuando él (ella) hijo(a) mayores de veintiocho años de edad que no tiene algún tipo de impedimentos (conforme legalmente se encuentra establecido)?

Considero que no debería ser automática. Si el que presta alimentos considera que ya se cumplió el plazo debería solicitar la suspensión de la medida.

OBSERVACIONES:

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE EL EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN LS ALIMENTOS
FIJADOS JUDICIALMENTE A FAVOR DEL HIJO (A) QUE HA CUMPLIDO A LOS 28 AÑOS DE EDAD**

FECHA: 07/12/2021

HORA: 5:00 pm

LUGAR: plaza de armas

ENTREVISTADOR :

ENTREVISTADO : Diana Fiorella Soles Rodriguez

INTRODUCCIÓN :

La finalidad de la presente entrevista es determinar si existe un ejercicio abusivo del derecho en los alimentos fijados judicialmente a favor del hijo(a) que ha cumplido los 28 años de edad. En tal sentido, el participante elegido ostenta amplia trayectoria en la materia, por lo que sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación.

PREGUNTAS:

- **EXPLICAR LOS CONTEXTOS EN LOS QUE EXISTE UN EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN LOS ALIMENTOS FIJADOS JUDICIALMENTE.**

10) ¿Considera que es importante los alimentos para el desarrollo integral del acreedor alimentario mayor de edad?

Si, dado que la mayoría de edad en el Perú se cumple a los 18 años, edad en donde la mayoría de personas se encuentran recién iniciando alguna carrera técnica o universitaria y es indispensable que reciba apoyo económico del padre obligado a los alimentos.

11) ¿Se encuentra de acuerdo con los criterios del Código Civil ofrece sobre la pensión de alimentos al hijo mayor de edad?

Si, que se brinde una pensión de alimentos hasta los 28 años al hijo soltero y que siga con una profesión u oficio de forma exitosa.

12) ¿Se encuentra de acuerdo con los criterios del código civil ofrece sobre la pensión de alimentos al hijo mayor de edad? ¿Cree usted que debe existir otros criterios?

Si, pero se debería precisar que esos estudios deben ser continuos; de tal forma que el hijo mayor de edad no vea la posibilidad de dejar de estudiar y seguir recibiendo una pensión de alimentos.

- **ANALIZAR LOS CONTEXTOS EN LOS QUE ES PERMITIDO ESTABLECER ALIMENTOS AL ALIMENTISTA MAYOR DE 28 AÑOS DE EDAD.**

13) ¿Usted comparte los fundamentos que exige que se le otorgue alimentos para el hijo mayor de edad (hasta los veintiocho años de edad) que cursa estudios con éxito?

Al no existir estándares numéricos para determinar el éxito de una profesión u oficio; considero que el hecho de obtener promedio de once se podría considerar que pretende continuar con sus estudios superiores.

14) De acuerdo a su experiencia ¿Ha tenido casos en los que el alimentista ha superado los veintiocho años de edad y no sufría de discapacidad física o mental y pese a ello ha seguido ejecutando la pensión de alimentos?

No, por el momento no he tenido ese tipo de casos.

15) Conforme al supuesto anterior, de solicitar el deudor alimentario se deje sin efecto dicha pensión ¿Cuál es la respuesta que obtendría al respecto? ¿Le da trámite en el mismo proceso o lo remite a que lo haga valer vía acción (proceso de exoneración)?

A través de un proceso de exoneración.

- PROPUESTA DE MODIFICATORIA LEGISLATIVA A FIN DE ERRADICAR UN EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN LOS ALIMENTOS FIJADOS JUDICIALMENTE A FAVOR DEL HIJO(A) QUE HA CUMPLIDO LOS 28 AÑOS DE EDAD.

16) ¿Cree usted que los hijos mayores de veintiocho años de edad podrían hacer un uso abusivo del derecho para beneficiarse con una pensión de alimentos?

Si, en algunos casos. Por eso considero que se debe precisar que los estudios deben ser continuos, de tal forma que, al cumplir los 28 años de edad, ya se le debería haber culminado con la profesión u oficio.

17) ¿Cree usted que se afecta algún tipo de derecho si se determina dentro del mismo proceso de exoneración automática de la pensión de alimentos respecto del hijo(a) que ha adquirido los veintiocho años de edad en caso que no exista discapacidad física o mental?

No, porque a los 28 años ya debería haber culminado alguna profesión y oficio.

18) Conforme a sus respuestas anteriores ¿Cree que debe existir una exoneración automática de los alimentos cuando él (ella) hijo(a) mayores de veintiocho años de edad que no tiene algún tipo de impedimentos (conforme legalmente se encuentra establecido)?

Si, considero que el tope de 28 años, resulta razonable en la medida que es un periodo prudente para culminar una carrera técnica o universitaria.

Lo que significa que el estado de necesidad podría desaparecer incluso antes en los casos de conclusión de los estudios superiores o la obtención del título profesional **OBSERVACIONES:**

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE EL EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN LS ALIMENTOS
FIJADOS JUDICIALMENTE A FAVOR DEL HIJO (A) QUE HA CUMPLIDO A LOS 28 AÑOS DE EDAD**

FECHA: 08.11.21

HORA: 20:04

LUGAR: TRUJILLO

ENTREVISTADOR :

ENTREVISTADO : BRUNO FELIPE PALOMINO SALGADO

INTRODUCCIÓN :

La finalidad de la presente entrevista es determinar si existe un ejercicio abusivo del derecho en los alimentos fijados judicialmente a favor del hijo(a) que ha cumplido los 28 años de edad. En tal sentido, el participante elegido ostenta amplia trayectoria en la materia, por lo que sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación.

PREGUNTAS:

- **EXPLICAR LOS CONTEXTOS EN LOS QUE EXISTE UN EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN LOS ALIMENTOS FIJADOS JUDICIALMENTE.**

19) ¿Considera que es importante los alimentos para el desarrollo integral del acreedor alimentario mayor de edad?

Sí, en la medida de que los mismos sean necesarios para su desarrollo académico (cuando este cursando estudios superiores con éxito) y en los casos en que dichos hijos mayores de edad padezcan de alguna enfermedad y/o limitación física que no los haga valerse por sí mismos.

20) ¿Se encuentra de acuerdo con los criterios del Código Civil ofrece sobre la pensión de alimentos al hijo mayor de edad?

No, pues existen situaciones en particular en las que también debería taxativamente establecerse como obligación de otorgar alimentos, la cual la indico en la respuesta siguiente.

21) ¿Se encuentra de acuerdo con los criterios del código civil ofrece sobre la pensión de alimentos al hijo mayor de edad? ¿Cree usted que debe existir otros criterios?

No, debería añadirse el supuesto de otorgar alimentos a aquel hijo mayor de edad que sufra de alguna limitación física o psicológica que no les permita valerse por sí mismos.

- ANALIZAR LOS CONTEXTOS EN LOS QUE ES PERMITIDO ESTABLECER ALIMENTOS AL ALIMENTISTA MAYOR DE 28 AÑOS DE EDAD.

22) ¿Usted comparte los fundamentos que exige que se le otorgue alimentos para el hijo mayor de edad (hasta los veintiocho años de edad) que cursa estudios con éxito?

Considero que debería ampliarse los supuestos.

23) De acuerdo a su experiencia ¿Ha tenido casos en los que el alimentista ha superado los veintiocho años de edad y no sufría de discapacidad física o mental y pese a ello ha seguido ejecutando la pensión de alimentos?

Si, básicamente por dejadez del demandado en no pedir el cese de la obligación alimentaria por haber alcanzado la mayoría de edad y que inclusive, el que fuera alimentista venía trabajando.

24) Conforme al supuesto anterior, de solicitar el deudor alimentario se deje sin efecto dicha pensión ¿Cuál es la respuesta que obtendría al respecto? ¿Le da trámite en el mismo proceso o lo remite a que lo haga valer vía acción (proceso de exoneración)?

A mi criterio, en vía de acción

- **PROPUESTA DE MODIFICATORIA LEGISLATIVA A FIN DE ERRADICAR UN EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN LOS ALIMENTOS FIJADOS JUDICIALMENTE A FAVOR DEL HIJO(A) QUE HA CUMPLIDO LOS 28 AÑOS DE EDAD.**

25) ¿Cree usted que los hijos mayores de veintiocho años de edad podrían hacer un uso abusivo del derecho para beneficiarse con una pensión de alimentos?

Sí, pero, sin embargo, queda en el emplazado, probar que no viene cursando estudios superiores con éxito y que no tiene impedimento para valerse por sí mismo.

26) ¿Cree usted que se afecta algún tipo de derecho si se determina dentro del mismo proceso de exoneración automática de la pensión de alimentos respecto del hijo(a) que ha adquirido los veintiocho años de edad en caso que no exista discapacidad física o mental?

Sí, el del debido proceso, pues el proceso de alimentos estaría en una etapa de ejecución de sentencia y aunque en materia de alimentos no hay cosa juzgada, para abordar la exoneración, tendría que actuar pruebas en un proceso cuyo estado está en ejecución de sentencia.

27) Conforme a sus respuestas anteriores ¿Cree que debe existir una exoneración automática de los alimentos cuando él (ella) hijo(a) mayores de veintiocho años de edad que no tiene algún tipo de impedimentos (conforme legalmente se encuentra establecido)?

No considero que deba existir una exoneración automática, por las razones expuestas en la respuesta anterior, salvo que exista una norma que posibilite ello.

OBSERVACIONES:

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE EL EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN LS ALIMENTOS FIJADOS JUDICIALMENTE A FAVOR DEL HIJO (A) QUE HA CUMPLIDO A LOS 28 AÑOS DE EDAD FECHA: 08 diciembre 2021 HORA: 17:00 horas LUGAR: Estudio Ibarra & Escobar Abogados y Consultores ENTREVISTADOR : Elizabeth Antonella Ulloa Medina ENTREVISTADO : Mag, Manuel Ibarra Trujillo

INTRODUCCIÓN : La finalidad de la presente entrevista es determinar si existe un ejercicio abusivo del derecho en los alimentos fijados judicialmente a favor del hijo(a) que ha cumplido los 28 años de edad. En tal sentido, el participante elegido ostenta amplia trayectoria en la materia, por lo que sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación.

PREGUNTAS: - EXPLICAR LOS CONTEXTOS EN LOS QUE EXISTE UN EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN LOS ALIMENTOS FIJADOS JUDICIALMENTE.

1) ¿Considera que es importante los alimentos para el desarrollo integral del acreedor alimentario mayor de edad? Absolutamente importante, en la medida que permite conseguir elementos básicos para el desarrollo del menor alimentista.

2) ¿Se encuentra de acuerdo con los criterios del Código Civil ofrece sobre la pensión de alimentos al hijo mayor de edad? Considero que si, no obstante ello depende del juez evaluar cada caso concreto según los elementos probatorios que se presente durante el proceso.

3) ¿Se encuentra de acuerdo con los criterios del código civil ofrece sobre la pensión de alimentos al hijo mayor de edad? ¿Cree usted que debe existir otros criterios? Considero que los supuestos planteados reúnen la mayor cantidad de casos, pero, no es menos cierto que la realidad puede traer otros elementos a considerar pero que deben considerados al momento de evaluar las pruebas en cada caso concreto, que no necesariamente están regulados.

- ANALIZAR LOS CONTEXTOS EN LOS QUE ES PERMITIDO ESTABLECER ALIMENTOS AL ALIMENTISTA MAYOR DE 28 AÑOS DE EDAD.

4) para el hijo mayor de edad (hasta los veintiocho años de edad) que cursa estudios con éxito? Dejando en claro, que ya existe jurisprudencia respecto a lo que se considera seguir estudios con éxito.

5) De acuerdo a su experiencia ¿Ha tenido casos en los

que el alimentista ha superado los veintiocho años de edad y no sufría de discapacidad física o mental y pese a ello ha seguido ejecutando la pensión de alimentos? No, dado que de manera inmediata se requiere el termino del mismo. 6) Conforme al supuesto anterior, de solicitar el deudor alimentario se deje sin efecto dicha pensión ¿Cuál es la respuesta que obtendría al respecto? ¿Le da trámite en el mismo proceso o lo remite a que lo haga valer vía acción (proceso de exoneración)? A través de proceso de exoneración de alimentos por el motivo citado, y la respuesta ha sido la señalada por ley, ya no hay continuidad en la pensión de alimentos. - PROPUESTA DE MODIFICATORIA LEGISLATIVA A FIN DE ERRADICAR UN EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN LOS ALIMENTOS FIJADOS JUDICIALMENTE A FAVOR DEL HIJO(A) QUE HA CUMPLIDO LOS 28 AÑOS DE EDAD. 7) ¿Cree usted que los hijos mayores de veintiocho años de edad podrían hacer un uso abusivo del derecho para beneficiarse con una pensión de alimentos? No dudo ello, no obstante no he visto ningún caso de ello. 8) ¿Cree usted que se afecta algún tipo de derecho si se determina dentro del mismo proceso de exoneración automática de la pensión de alimentos respecto del hijo(a) que ha adquirido los veintiocho años de edad en caso que no exista discapacidad física o mental? No dado que seria una extinción fáctica y corroborable. 9) Conforme a sus respuestas anteriores ¿Cree que debe existir una exoneración automática de los alimentos cuando él (ella) hijo(a) mayores de veintiocho años de edad que no tiene algún tipo de impedimentos (conforme legalmente se encuentra establecido)? A efectos de evitar una innecesaria activación del aparato jurisdiccional, para dar por terminado algo que la propia ley señala, podria ser a pedido de parte o de oficio, en el mismo proceso de otorgamiento de pensión. OBSERVACIONES:

Es

propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación. Mag. Manuel Ibarra Trujillo.

Partes Procesales

Demandante: Juan Ernesto
Vásquez Colacci

Codemandados: Braulio
Marcelo Vásquez Rodríguez,
Giovanni Flavio Arístides
Vásquez Rodríguez



Hechos Materia de Prueba

- Determinar la mayoría de edad de los codemandados.
- Subsistencia del estado de necesidad.



Fundamentos de la Demanda

- Haber adquirido la mayoría de edad.
- Codemandados iniciaron sus estudios en la Universidad Nacional de Trujillo en ciencias de la comunicación y educación.
- Fecha de término de estudios



Sentencia

- Fundada la demanda.
- Demandante exonerado de la pensión de alimentos.
- Dejar sin efecto la vigencia de la pensión de alimentos señala en el Exp. N° 313 – 1998.

Partes Procesales

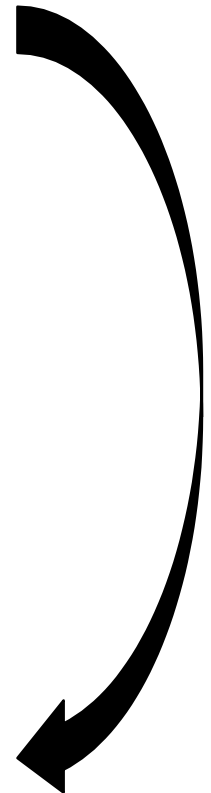
Demandante: Antonio Muñoz Velásquez

Codemandados: Tania Elizabeth Muñoz Duran, Carlos Antonio Muñoz Duran, Adela Muñoz Duran y Rocío Muñoz Duran.



Hechos Materia de Prueba

- Determinar la mayoría de edad de los codemandados.
- Subsistencia del estado de necesidad.



Fundamentos de la Demanda

- Haber adquirido la mayoría de edad.
- Codemandados han alcanzado la mayoría de edad y trabajan para su subsistencia.



Sentencia

- Fundada la demanda.
- Demandante exonerado de la pensión de alimentos.
- Dejar sin efecto la vigencia de la pensión de alimentos señala en el Exp. N° 63 – 1996.

Exp. N° 3802 –

Partes Procesales

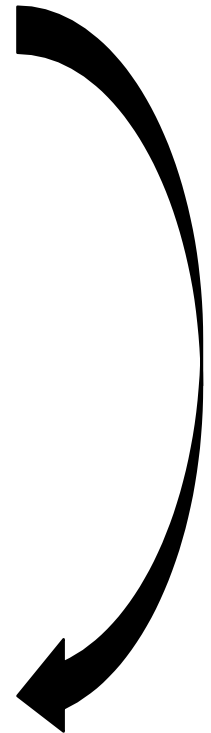
Demandante: James Renaldo Vargas Carrillo

Codemandado: Jaime y Janice Vargas Iglesias



Fundamentos del Petitorio

- Su hija tiene 31 años de edad y reside en el extranjero y su hijo tiene 28 años y no presenta anomalía física ni mental.



Análisis de la pretensión

- Determinar la desaparición del estado de necesidad.
- Si corresponde o no exonerar al demandante de la pensión de alimentos fijada en el Exp 1959 - 2006.



Sentencia

- Fundada la demanda.
- Demandante exonerado de la pensión de alimentos.

Partes Procesales

Demandante: Anticona
Paredes, Nepalí.
Codemandado: Nataly y
Santiago Anticona Polo.



Fundamentos del Petitorio

- Sus hijos a la fecha con 29 y 27 años, trabajan profesionalmente percibiendo remuneraciones, no teniendo anomalía física ni mental.



Análisis de la pretensión

- Determinar la desaparición del estado de necesidad.
- Si corresponde o no exonerar al demandante de la pensión de alimentos fijada en el Exp 0062 - 1994.



Sentencia

- Fundada la demanda.
- Demandante exonerado de la pensión de alimentos.

Exp. N° 2141 –

Partes Procesales

Franco Delgadillo.

Demandante: Daniel Augusto Franco Moya

Demandado: Daniel Augusto

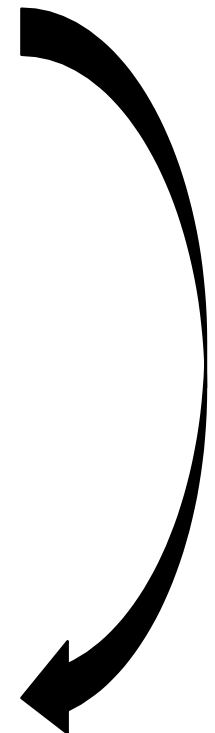


Fijación de Puntos Controvertidos

- Determinar si subsiste el estado de necesidad por haber alcanzado la mayoría de edad, no cursar estudios superiores

Análisis de la pretensión

- Determinar la desaparición del estado de necesidad argumentando que su hijo ha adquirido la mayoría de edad (29 años), no cursa estudios superiores con éxito, a la fecha ha formado su propia familia, no teniendo anomalía física ni mental.



Sentencia

- Fundada la demanda.
- Demandante exonerado de la pensión de alimentos.



Exp. N° 1807 –

Partes Procesales

Demandante: Ruiz Galicia Juan David

Demandado: Ruiz Sánchez, Héctor Juan



Fundamentos del Petitorio

- Alimentista con 31 años de edad y no persigue estudios superiores con éxito.

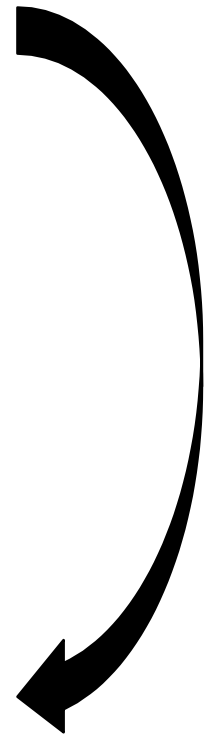
Cuestión Controvertida

- Determinar la desaparición del estado de necesidad.
- Si corresponde o no exonerar al demandante de la pensión de alimentos fijada en el Exp. 753 - 1996.



Sentencia

- Fundada la demanda.
- Demandante exonerado de la pensión de alimentos.



Partes Procesales

Demandante: García
Rodríguez, Julio César

Demandado: García Lázaro,
Giuliana Liset.



Fundamentos del Petitorio

- Su hija tiene 28 años de edad y cuenta con trabajo, tal como lo demuestra certificado expedido por el Colegio Médico del Perú.



Análisis de la pretensión

- Determinar la desaparición del estado de necesidad.
- Si corresponde o no exonerar al demandante de la pensión de alimentos.



Sentencia

- Fundada la demanda.
- Demandante exonerado de la pensión de alimentos.

Exp. N° 2261 –

Partes Procesales

Demandante: Segura Aguilar,
Román Bienvenido

Codemandado: Carlos y Luis
Segura Huamanchumo.



Fundamentos del Petitorio

- Hijos con 50 y 51 años de edad
y no se encuentran en causal
que justifique el pago de los

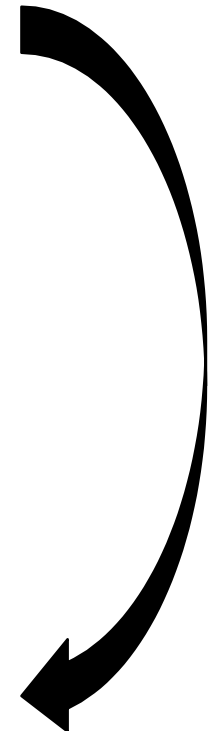
Análisis de la pretensión

- Determinar la desaparición del
estado de necesidad.
- Si corresponde o no exonerar
al demandante de la pensión
de alimentos fijada en el Exp.
06 – 1979.



Sentencia

- Fundada la demanda.
- Demandante exonerado de la
pensión de alimentos.



Exp. N° 4365 –

Partes Procesales

Demandante: Barroso
Rodríguez, Juan

Codemandados: Jeiner y
Blanca Barroso Rodríguez.



Fundamentos del Petitorio

- Sus hijos tienen 35 y 34 años de edad, los cuales poseen capacidad física y mental para



Análisis de la pretensión

- Determinar la desaparición del estado de necesidad.
- Si corresponde o no exonerar al demandante de la pensión de alimentos.



Sentencia

- Fundada la demanda.
- Demandante exonerado de la pensión de alimentos.

Partes Procesales

Demandante: Vera Ortiz, Marco Antonio.

Demandado: Vera Chávez, José Luis.



Fundamentos del Petitorio

- Su hijo tiene 28 años de edad y actualmente labora como

Análisis de la pretensión

- Determinar la desaparición del estado de necesidad.
- Si corresponde o no exonerar al demandante de la pensión de alimentos.



Sentencia

- Fundada la demanda.
- Demandante exonerado de la pensión de alimentos.

